

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA**

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No.

Fecha: 25/11/2021

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2019 00074	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	MARIA EMILIA CUELLAR MEDINA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	26/11/2021	30/11/2021
2019 00366	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	J.J. IMPORTACIONES S.A.S.	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	26/11/2021	30/11/2021
2019 00481	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	COMERCIOS INDEPENDIENTES DE COLOMBIA S.A.S.	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	26/11/2021	30/11/2021
2020 00079	Verbal	HENRY GONZALEZ RODRIGUEZ	FANNY PINEDA BOHORQUEZ	Traslado Excepciones de Fondo Art. 391 CGP	26/11/2021	30/11/2021
2016 00179	Ejecutivo Singular	CARLOS JIMMY SOTO TOVAR	BIBIANA GARCIA GUTIERREZ - EDWIN GARCIAS GUTIERREZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	26/11/2021	30/11/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

25/11/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS

SECRETARIO

Neiva, 21 de octubre de 2021

Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Correo electrónico: [cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Neiva

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** de CARLOS JIMMY SOTO TOVAR contra BIBIANA GARCÍAS GUTIERREZ C.C. No. 36.309.110 de Neiva y EDWIN GARCÍAS GUTIERREZ C.C. No. 7.721.452 de Neiva

Rad. 41001402200420160017900

Asunto: **LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO**

CARLOS JIMMY SOTO TOVAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.119.438 de Neiva (H), correo electrónico: [altagraciadjulia@hotmail.com](mailto:altagraciadjulia@hotmail.com), actuando en causa y representación propia, en mi calidad de demandante, con este escrito respetuosamente y de manera oportuna, al tenor del **art. 446 del C.G.P.**, me permito **allegar LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO**, así;

<b>SALDO INSOLUTO de CAPITAL.....</b>	<b>\$ 1.063.768,00</b>
Intereses (mayo 17/2016 hasta agosto 19/2016)..	\$ 103.434,00
Intereses (agosto 20/2016 hasta enero 29/2019)..	\$ 715.109,00
Intereses (enero 30/2019 hasta octubre 21/2021)..	\$ 729.464,72
<b>TOTAL ADEUDADO (intereses + capital).....</b>	<b>\$ 2.611.775,72</b>
Agencias en derecho – costas procesales.....	\$ 1.680.000,00
<b>GRAN TOTAL ADEUDADO</b>	<b>\$4.291.775,72</b>

SON: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (**\$4.291.775,72**)

Renuncio al **RESTO** de términos concedidos para adjuntar la liquidación del crédito, y a su vez se **SOLICITA** a este despacho judicial, se sirva **ORDENAR correrle traslado** de la misma a la parte ejecutada.

#### **ADVERTENCIA**

Que es de tenerse en cuenta que:

- El suscrito demandante envía liquidación actualizada del crédito, tendiente a dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante **AUTO del 20 de octubre de 2021**.
- Que el demandante adjuntó y envió cesión del crédito en propiedad efectuada por el señor ALFONSO CHAVARRO MORERA a favor del suscrito CARLOS JIMMY SOTO TOVAR en debida y legal forma, las cuales se han enviado en dos (2) ocasiones sin que se haya tramitado y aceptado la misma, **SOLICITANDO** respetuosamente que sea **ACEPTADA**.

**NOTA:** Adjunto liquidación **ACTUALIZADA** de crédito.

Sírvase señor Juez, proceder de conformidad.

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria del auto favorable.

Atentamente,

  
**CARLOS JIMMY SOTO TOVAR**  
C.C. 12.119.438 de Neiva (H)  
Demandante

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así:  $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{1/12} - 1] \times 12$ . Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

### Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 1.063.768,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
20/01/2019	31/01/2019	12	2,13	\$	9.063,30
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$	21.644,13
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$	23.633,38
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	22.764,64
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$	23.633,38
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	22.764,64
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$	23.523,46
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$	23.523,46
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	22.764,64
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	23.303,61
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	22.445,50
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	23.083,77
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	22.973,84
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	21.800,15
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	23.193,69
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	22.126,37
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	22.314,31
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	21.488,11
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	22.204,38
1/08/2020	31/08/2020	31	2,03	\$	22.314,31
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	21.807,24
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	22.204,38
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	21.275,36
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	21.544,85
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	21.325,00
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	19.559,15
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	21.434,93
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	20.637,10
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	21.215,08
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	20.530,72
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	21.215,08
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	21.325,00
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	20.530,72
1/10/2021	21/10/2021	21	1,92	\$	14.297,04
			<b>Total Intereses de Mora</b>	\$	729.464,72
			<b>Subtotal</b>	\$	1.793.232,72

### RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

<b>Capital</b>	\$ 1.063.768,00
<b>Total Intereses Mora (+)</b>	\$ 729.464,72
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	<b>\$ 1.793.232,72</b>



Señores

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA**

[Cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 4 No. 6-99 palacio de Justicia de Neiva Ofic- 705

Ref : Verbal de Pertenencia  
Demandante : **HENRY GONZALEZ RODRIGUEZ**  
Demandado : **FANNY PINEDA BOHORQUEZ**  
Rad : **4100-1400-3004-2020-000-79-00**

ASUNTO : **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

**JHON GILBER PEÑA CANO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Neiva Huila, abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva, obrando en calidad de apoderado de la demandada señora **FANNY PINEDA BOHORQUEZ**, en el proceso de la referencia, en tiempo oportuno procedo a dar contestación de la demanda y a proponer las siguientes excepciones en el siguiente orden:

#### **A LOS HECHOS.**

**AL PRIMERO:** no es cierto lo consignado en este hecho por cuanto el demandante no ha tenido ni tiene la posesión del inmueble y no existe prueba en el proceso que así lo acredite, y contrario a ello la demandada **FANNY PINEDA BOHORQUEZ**, es quien ha cancelado los impuestos del inmueble a usucapir desde que es propietaria y hasta la fecha actual como se desprende del acuerdo de pago suscrito con la Secretaria de Hacienda Municipal de fecha 05 de marzo de 2014, mediante resolución No.95 del 05 de marzo de 2014, por las vigencias fiscales años grabables 2007 al 2013, y los recibos de pago de los años 2014 al 2021, al igual que el pago de los recibos públicos los cuales se anexan con la contestación de la demanda, y con los cuales se prueban los actos de señora y dueña del bien y desvirtúa lo consignado en este y todos los hechos y pretensiones de la demanda.

Tampoco puede alegar división material del bien, pues para ello debe existir una copropiedad entre el demandante y la demandada, lo que claramente no existe pues, a solo la demandada señora **FANNY PINEDA BOHORQUEZ**, le pertenece la totalidad del inmueble objeto del litigio, tal y como consta en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-95533, el cual en sus anotaciones señala:

#### **DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

Lote con extensión de 213 mts alinderado como consta en la escritura No.1111 del 05 de abril de 1993 de la Notaria Primera de Neiva Huila. Descripción y mejoras: casa de habitación, con especificación en la escritura citada.

Dirección del inmueble calle 21 No. 12-54 titular del inmueble **FANNY PINEDA BOHORQUEZ**. Y señala como Titular del derecho de propiedad **FANNY PINEDA BOHORQUEZ**.

En la anotación No.12 señala: que el 18 de julio de 2019, la propietaria **FANNY PINEDA BOHORQUEZ**, cancelo la anotación No.11, esto es cancela la hipoteca que pesaba sobre el inmueble y en favor del señor **JOSE RAMO ZAPATA GUEVARA**, para lo cual pago los impuestos del inmueble, ejerciendo los actos de señora y dueña e interrumpiendo la prescripción.

En la anotación No.13 con fecha del 18 de julio de 2019, mediante la escritura pública No.1.225 del día 15 de julio de 2019, de la Notaria Primera del circulo de Neiva Huila, constituye hipoteca abierta en primer grado en favor del señor **ALVARO SANTOS TIQUE**, la cual está vigente y sobre dicha obligación existe proceso ejecutivo hipotecario en contra de la hipotecante.

En la anotación No.14 aparece registrada una medida cautelar embargo ejecutivo con acción real de fecha 22 de septiembre de 2020, del Juzgado Primero Civil del Neiva, con radicado 2020-111 demandante Alvaro Santos Tique contra Fanny Pineda Bohórquez, proceso en el que la demandada Bohorquez, suscribió un acuerdo de pago con el demandante Alvaro Santos Tique en los siguientes términos:

La demandada Fanny Pineda Bohorquez, se compromete a cancelar el valor de la hipoteca es decir la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$163.000.000.00), de la siguiente manera: la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00), a la firma del presente contrato y que fueron recibidos por el demandante, y el saldo de la hipoteca es decir la suma de (\$113.000.000.00), en cuotas trimestrales cada una de (\$11.300.000.00), hasta culminar con el pago total de la obligación, lo cual prueba y demuestra, los actos de dominio y posesión del inmueble y con lo cual se desvirtúa la demanda.

De lo anterior se puede establecer que la señora **FANNY PINEDA BOHORQUEZ**, en su calidad de propietaria del referido inmueble ha ejercido los actos de señora y dueña sobre dicho bien, ejerciendo la posesión y disposición del referido inmueble sin ningún reproche o reparo, con lo cual se desvirtúa lo consignado en este hecho.

**AL SEGUNDO:** no es cierto lo consignado en este hecho por cuanto no se puede alegar división material del bien, pues para ello debe existir una copropiedad entre el demandante y la demandada, lo que claramente no existe pues, a solo la demandada señora FANNY PINEDA BOHORQUEZ, le pertenece la totalidad del inmueble objeto del litigio y en tal sentido no existe división material legalmente constituida ni derecho de cuota sobre el mencionado inmueble, tal y como lo establece la escritura pública y el certificado de dicho bien, es decir, es un solo inmueble con varias distribuciones, mas no divisiones materiales legalmente constituidas, para lo cual el demandante debió acudir en proceso divisorio, para obtener la división material del inmueble y luego solicitar la posesión en proceso de prescripción adquisitiva de dominio y no pretender hacer los dos procesos divisorio y posesorio en uno solo, lo cual no es procedente y así debe declararlo este despacho.

Lo anterior lo reafirma la pericia presentada la cual es una propuesta de división material de inmueble urbano, como así lo ha designado el perito evaluador HENNIO ROA TRUJILLO, obrante en el expediente a folios 44 al 149, el cual me permito transcribir en lo pertinente:

Folio 44 “**me permito manifestar bajo juramento que debe entenderse prestado con la firma del dictamen pericial-propuesta de división material –inmueble urbano”**

#### **Luego dice objeto del dictamen y antecedentes**

“**El señor HENRY GONZALEZ RODRIGUEZ, y su apoderado Dr. FELIX IVAN CAMPOS CHARRY**, ha solicitado efectuar mediante dictamen pericial las posibles propuestas de división material del inmueble urbano y describe el inmueble y posteriormente hace la propuesta de división material del inmueble a usucapir”. Lo demás en un avalúo del bien.

Así las cosas tenemos que el peritaje es para una propuesta de división material del inmueble a usucapir, lo que corrobora que el inmueble no tiene divisiones materiales y por tanto presentan la propuesta, con el ánimo de que el despacho la acoja y divida el predio como si este fuera un proceso divisorio, para luego de hacer la división material proceda a amparar la posesión alegada, es decir que estaríamos frente a una acumulación de procesos esto es, un proceso divisorio y una de pertenencia acumulados para que el Juez en un solo proceso ordene la división material de un inmueble y consecuentemente ampare la posesión alegada, propuesta improcedente por cuanto no es procedente que en este proceso de prescripción adquisitiva de dominio se ordene la división material de un bien, o se acoja una propuesta de división la cual debe hacerse en el proceso pertinente para ello, por tal motivo y al no existir división material del inmueble a usucapir, se cae de su propio peso la prosperidad de las pretensiones, toda vez, que estas, están ligadas al porcentaje señalado en los hechos y pretensiones de la demanda y soportadas en la propuesta de división allegada, lo cual no es procedente por las razones expuestas.

**AL TERCERO:** no es cierto lo consignado en este hecho por cuanto no se puede alegar división material del bien, pues para ello debe existir una copropiedad entre el demandante y la demandada, lo que claramente no existe pues, a solo la demandada señora FANNY PINEDA BOHORQUEZ, le pertenece la totalidad del inmueble objeto del litigio.

**AL CUARTO:** la dirección del inmueble es la calle 21 No.12-54 tal y como consta en el certificado de libertad y tradición del referido inmueble anexo a la demanda.

**AL QUINTO:** no es cierto lo consignado en este hecho por cuanto no se puede alegar división material del bien, pues para ello debe existir una copropiedad entre el demandante y la demandada, lo que claramente no existe pues, a solo la demandada señora FANNY PINEDA BOHORQUEZ, le pertenece la totalidad del inmueble objeto del litigio y en tal sentido se trata de un solo inmueble el cual no contiene divisiones técnicas ni preestablecidas establecidas, conforme a las reglas y procedimientos administrativos propios para tal fin, tal y como se puede verificar en el certificado de libertad y tradición del inmueble.

**AL SEXTO:** no es cierto lo consignado en este hecho por cuanto no se puede alegar división material del bien, pues para ello debe existir una copropiedad entre el demandante y la demandada, lo que claramente no existe pues, a solo la demandada señora FANNY PINEDA BOHORQUEZ, le pertenece la totalidad del inmueble objeto del litigio, y contrario a lo aquí manifestado, el inmueble es uno solo e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.200-95533

**AL SEPTIMO:** No es cierto, y contrario a lo aquí manifestado, el inmueble es uno solo e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.200-95533

**AL OCTAVO:** No es cierto, y contrario a lo aquí manifestado, el inmueble es uno solo e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.200-95533

**AL NOVENO:** no es cierto y contrario a ello la posesión la ejerce la titular del dominio del inmueble quien tiene arrendado.

**AL DECIMO:** no es cierto por cuanto la señora RAQUEL RODRIGUEZ (q,e,p,d.), y su esposo el señor MANUEL SANTIAGO GONZALEZ PERDOMO, (q,e,p,d.), vivieron en el inmueble a usucapir desde el día 24 agosto de 1.992 fecha en que la adquirieron mediante escritura pública No.2554 del 24 de agosto de 1.992, de la Notaria Primera de Neiva Huila, y hasta la fecha del fallecimiento de la señora Raquel Rodríguez, el día 12 diciembre de 2014, y la propietaria señora **FANNY PINEDA BOHORQUEZ**, mediante escritura pública No.1.225 del día 15 de julio de 2019, de la Notaria Primera del circulo de Neiva Huila, cancelo la hipoteca que pesaba sobre el inmueble y en favor del señor JOSE RAMO ZAPATA GUEVARA, anotación No.12 del certificado de libertad y tradición y en el mismo acto constituye hipoteca abierta y en primer grado al señor ALVARO SANTOS TIQUE, anotación No.13 del certificado de libertad y tradición, con lo cual se desvirtúa lo consignado en este hecho.

**AL DECIMO PRIMERO:** no es cierto lo consignado en este hecho por cuanto el demandante no ha tenido ni tiene la posesión del inmueble y no existe prueba en el proceso que así lo acredite, y contrario a ello la demandada **FANNY PINEDA BOHORQUEZ**, es quien ha cancelado los impuestos del inmueble a usucapir desde que es propietaria y hasta la fecha actual como se desprende del acuerdo de pago suscrito con la Secretaria de Hacienda Municipal de fecha 05 de marzo de 2014, mediante resolución No.95 del 05 de marzo de 2014, por las vigencias fiscales años grabables 2007 al 2013, y los recibos de pago de los años 2014 al 2021, al igual que el pago de los recibos públicos los cuales se anexan con la contestación de la demanda, y con los cuales se prueban los actos de señora y dueña del bien y desvirtúa lo consignado en este y todos los hechos y pretensiones de la demanda.

Por otro lado los señores **RAQUEL RODRIGUEZ** y su esposo el señor **MANUEL SANTIAGO GONZALEZ PERDOMO**, vivieron en dicho inmueble desde el día 24 agosto de 1.992, fecha en la que adquirieron el bien mediante la escritura pública No.2554 del 24 de agosto de 1.992, de la Notaria Primera de Neiva Huila, y vivieron allí hasta la fecha de fallecimiento de la señor RAQUEL RODRIGUEZ, (Q,E,P,D.), el día 12 diciembre de 2014, lugar donde se llevaron a cabo las exequias y los novenarios.

Los esposos RAQUEL RODRIGUEZ y MANUEL SANTIAGO GONZALEZ PERDOMO, acordaron con el hijo JAMIR GONZALEZ RODRIGUEZ y a su esposa FANNY PINEDA BOHORQUEZ, que le cedían a título de venta el inmueble a usucapir, con el compromiso de que les permitieran vivir en el hasta el día de su muerte, promesa que cumplieron y es así que juntos murieron en el inmueble siendo la ultima la señora RAQUEL GONZALEZ, quien falleció el día 12 de diciembre de 2014, y por esta razón se llevan a cabo las exequias y velorios en dicho lugar.

El señor JAMIR GONZALEZ RODRIGUEZ, a raíz de la separación de su esposa decide venderle el inmueble y se somete a pagar el arriendo de la casa de habitación para que viviera los últimos años su señora madre RAQUEL GONZALEZ, siendo este quien pagaba el arriendo y servicios públicos de lugar, y quien lo entrega a su propietaria FANNY PINEDA BOHORQUEZ, el día 12 de enero de 2015, en razón al fallecimiento de su señora madre.

El señor HENRY GONZALEZ RODRIGUEZ, aprovechando que su señora madre RAQUEL RODRIGUEZ, le había dado llaves del inmueble donde vivía, a partir de su deceso entro al inmueble del cual prometió a su propietaria la señora Fanny Pineda, que le pagaría el arriendo y los servicios públicos, para que le permitiera vivir allí, y ella en consideración al dolor sufrido por la pérdida de su señora madre, le arrendo verbalmente el local, con el compromiso del pago puntual del arriendo y los servicios públicos, compromiso que incumplió y al solicitarle la entrega del inmueble procedió a ofenderla y amenazarla,

intimidándola, aprovechándose de su condición femenina y alegando un derecho de sus padres, sin entender que estos vendieron en vida el inmueble y por ende no le pertenece.

Como prueba de su mal comportamiento el Juzgado 1 Civil del Circuito de Neiva en proceso de restitución de inmueble arrendado ordena en sentencia del 3 de agosto de 2007, a los señores HENRY GONZALEZ RODRIGUEZ y Otro, realizar la entrega del inmueble a la señora FANNY PINEDA BORQUEZ, dando por terminado el contrato de arriendo por incumplimiento en el pago de los arrendatarios, sentencia debidamente ejecutoriada el día 10 de agosto de 2007, razón por la cual el inmueble desde esa fecha quedo a cargo del señor JAMIR GONZALEZ RODRIGUEZ, y su señora madre RAQUEL RODRIGUEZ, hasta el día 12 de enero de 2015, luego del deceso de su madre.

Otra prueba del mal comportamiento del señor HENRY GONZALEZ RODRIGUEZ, y su mala fe, es pretender tomar la fecha de ejecutoria de la sentencia que le ordena hacer entrega del inmueble arrendado, por terminación del contrato de arrendamiento por el no pago de los canones adeudados y este en vez de manifestar su obediencia a la orden del Juez, decide tomarla en su favor para tratar de confundir al despacho y hacerle creer, que desde esa fecha inicia el término de la posesión alegada, esto es, inaceptable y reprochable, con lo cual se prueba la mala fe del demandante.

**AL DECIMO SEGUNDO:** no es cierto lo consignado en este hecho en razón a que desde esa fecha el inmueble le fue entregado a la señor FANNY PINEDA BOHORQUEZ, y quien lo dio en arriendo s su exesposo JAMIR RODRIGUEZ GONZALEZ, para que alojara allí a su señora madre RAQUEL RODRIGUEZ, quienes tenían a cargo dicho bien, y el señor HENRY RODRIGUEZ, visitaba a su señora madre a quien se ganó su confianza y le dio llaves para que entrara a visitarla y en razón a ello y después de su deceso quiso quedarse allí comprometiéndose a pagar el arriendo, y con engaños, artimañas y amenazas se a quedado allí, aprovechándose del mal estado de salud y difícil situación de la señora BOHORQUEZ, quien por las amenazas y por falta de recursos para contratar un abogado no le ha hecho el proceso nuevamente de lanzamiento.

**AL DECIMO TERCERO:** no es cierto y no existe prueba suficiente prueba en el proceso que permita acreditarlo y por lo contrario se desvirtuara con las pruebas allegadas con la contestación de la demanda.

**AL DECIMO CUARTO:** no es cierto y no existe prueba suficiente prueba en el proceso que permita acreditarlo y por lo contrario se desvirtuara con las pruebas allegadas con la contestación de la demanda.

**AL DECIMO QUINTO:** no es cierto por cuanto el demandante es pensionado y se esta aprovechando de una mujer cabeza de hogar.

**AL DECIMO SEXTO:** no es cierto y no existe prueba suficiente prueba en el proceso que permita acreditarlo y por lo contrario se desvirtuara con las pruebas allegadas con la contestación de la demanda.

**AL DECIMO SEPTIMO:** no es cierto la señora FANNY PINEDA BOHORQUEZ, lo adquirió de forma total y es la única propietaria.

**AL DECIMO OCTAVO:** no es un hecho es una es una conducta agresiva y abusiva del demandante quien se aprovecha por la condición de mujer la propietaria para amenazarla y reusarse a salir del inmueble.

**AL DECIMO NOVENO:** no es un hecho es una es una conducta agresiva y abusiva del demandante quien se aprovecha por la condición de mujer la propietaria para amenazarla y reusarse a salir del inmueble.

**A LA VIGESIMA:** es cierto en cuanto a que el 100% del mencionado inmueble fue dado en hipoteca en favor del señor ALVARO ANTOS TIQUE, tal y como consta en la escritura de hipoteca y en el certificado de libertad y tradición del inmueble.

**AL VIGESIMO PRIMERO:** no es un hecho es una apreciación personal del demandante

**AL VIGESIMO SEGUNDO:** no es cierto y no existe prueba suficiente prueba en el proceso que permita acreditarlo y por lo contrario se desvirtuara con las pruebas allegadas con la contestación de la demanda.

**AL VIGESIMO TERCERO:** es relativamente cierto en cuanto a que se adelantó un proceso de restitución de inmueble arrendado el cual fue amparado en favor de la propietaria y en contra del aquí demandante HENRY GONZALEZ RODRIGUEZ, y es un bien particular de propiedad de la señora FANNY PINEDA BOHORQUEZ y actualmente hipotecado EL 100% a mi representado ALVARO SANTOS TIQUE.

## **A LAS PRETENSIONES**

Mi representada se opone a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, en especial por cuanto no se encuentra acreditada en debida forma la posesión alegada y no existe prueba suficiente en el proceso que así lo acredite y el inmueble no soporta división alguna ni aparecen en el folio de matrícula inmobiliaria derechos de cuota en favor de terceros y menos del demandante, y contrario a ello la única titular del derecho de dominio es la señora FANNY PINEDA BOHORQUEZ, por cuanto para alegar división material del bien, debe existir una copropiedad entre el demandante y la demandada, lo que claramente no existe pues, a solo la demandada señora **FANNY PINEDA BOHORQUEZ**, le pertenece la totalidad del inmueble objeto del litigio, tal y como consta en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-95533, razón por la cual se opone a la prosperidad de las pretensiones y en tal sentido propone las siguientes excepciones.

## **EXCEPCIONES**

Me permito proponer a nombre de mi representada las siguientes excepciones:

### **EXCEPCIÓN DE FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR**

Esta llamada a prosperar esta excepción por cuanto el demandante no acreditó los actos de señor y dueño, y en tal razón no ha tenido ni tiene la posesión y por tal motivo no le asiste razón para demandar, y contrario a ello es la demandada quien ha ejercido los actos de posesión sobre el inmueble a usucapir tales como:

**1-. PAGO DE IMPUESTOS:** la señora **FANNY PINEDA BOHORQUEZ**, es quien ha cancelado los impuestos del inmueble a usucapir desde que es propietaria y hasta la fecha actual como se desprende del acuerdo de pago suscrito con la Secretaria de Hacienda Municipal de fecha 05 de marzo de 2014, mediante resolución No.95 del 05 de marzo de 2014, por las vigencias fiscales años grabables 2007 al 2013, y los recibos de pago de los años 2014 al 2021, al igual que el pago de los recibos públicos los cuales se anexan con la contestación de la demanda, y con los cuales se prueban los actos de señora y dueña del bien y desvirtúa lo consignado en este y todos los hechos y pretensiones de la demanda.

**2-. SENTENCIA FAVORABLE Y EN CONTRA DEL DEMANDANTE:** en sentencia proferida por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Neiva, en proceso de restitución de inmueble arrendado ordeno al señor HENRY GONZALEZ RODRIGUEZ y a Otro, realizar la entrega del inmueble a la señora FANNY PINEDA BORQUEZ, dando por terminado el contrato de arriendo por incumplimiento en el pago de los canones de arrendamiento, sentencia debidamente ejecutoriada el día 10 de agosto de 2007, y en razón a ello, la propietaria dio desde esa época en arriendo el inmueble al señor JAMIR GONZALEZ RODRIGUEZ, y a su señora madre RAQUEL RODRIGUEZ, hasta el día 12 de enero de 2015, luego del deceso de la divimadre señora RAQUEL RODRIGUEZ.

**3-. INDIVISIBILIDAD DEL INMUEBLE A USUCAPIR:** no puede alegar división material del bien, pues para ello debe existir una copropiedad entre el demandante y la demandada, lo que claramente no existe pues, a solo la demandada señora **FANNY PINEDA BOHORQUEZ**, le pertenece la totalidad del inmueble objeto del litigio, tal y como consta en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-95533.

**4-. CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA:** la señora **FANNY PINEDA BOHORQUEZ**, cancelo la hipoteca que aparecía registrada en la anotación No.11, del folio de matrícula inmobiliaria del bien a usucapir, para lo cual pago los impuestos, ejerciendo los actos de señora y dueña e interrumpiendo la prescripción y la cual está inscrita en la anotación No.12 del folio de matrícula inmobiliaria No.200-95533 del bien a usucapir, la cual señala: que el 18 de julio de 2019, cancelo la anotación No.11, esto es cancela la hipoteca que pesaba sobre el inmueble y en favor del señor **JOSE RAMO ZAPATA GUEVARA**, para lo cual pago los impuestos del inmueble, ejerciendo los actos de señora y dueña e interrumpiendo la prescripción.

**5-. CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA:** la señora FANNY PINEDA BOHORQUEZ, en un acto de señora y dueña, hipoteco en primer grado el inmueble usucapir al señor ALVARO SANTOS TIQUE, mediante la escritura pública No.1.225 del día 15 de julio de 2019, de la Notaria Primera del circulo de Neiva Huila, la cual aparece en la anotación No.13 del folio de matrícula inmobiliaria de dicho bien, la cual está vigente.

**6-. ACUERDO DE PAGO:** la demandada FANNY PINEDA BOHORQUEZ, en otro acto de señora y dueña realizo acuerdo de pago con el señor ALVARO SANTOS TIQUE, con el fin de cancelar el valor de la hipoteca, y levantar el embargo registrado en la anotación No.14 del folio de matrícula del bien, donde aparece registrada una medida cautelar embargo ejecutivo con acción real de fecha 22 de septiembre de 2020, del Juzgado Primero Civil del Neiva, con radicado 2020-111 demandante Alvaro Santos Tique contra Fanny Pineda Bohórquez, proceso en el que la demandada Bohorquez, suscribió un acuerdo de pago con el demandante Alvaro Santos Tique en los siguientes términos:

La demandada Fanny Pineda Bohorquez, se compromete a cancelar el valor de la hipoteca es decir la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$163.000.000.oo), de la siguiente manera: la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.oo), a la firma del presente contrato y que fueron recibidos por el demandante, y el saldo de la hipoteca es decir la suma de (\$113.000.000.oo), en cuotas trimestrales cada una de (\$11.300.000.oo), hasta culminar con el pago total de la obligación, lo cual prueba y demuestra, los actos de dominio y posesión del inmueble y con lo cual se desvirtúa la demanda.

**7-. PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS:** la demandada señora **FANNY PINEDA BOHORQUEZ** es quien paga los servicios públicos del inmueble en otro acto de señora y dueña.

**8-. PAGO DE MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE:** la demandada señora **FANNY PINEDA BOHORQUEZ** es quien paga las reparaciones y mantenimiento del inmueble en otro acto de señora y dueña.

**9-. ARRENDADORA:** la demandada señora **FANNY PINEDA BOHORQUEZ**, tiene arrendado todo el inmueble en otro acto de señora y dueña.

Los anteriores actos demuestran que la señora **FANNY PINEDA BOHORQUEZ**, es la propietaria y poseedora del inmueble a usucapir, con lo cual se desvirtúa la posesión alegada y con ello la prosperidad de esta excepción.

#### **EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA**

Se fundamenta esta excepción en el hecho de no estar legitimado el demandado para iniciar la presente acción, en razón a que no acredito con claridad la calidad en la que concurre al proceso y los actos de posesión, por las siguientes razones:

- Por cuanto en los hechos, pretensiones y pruebas de la demanda, habla de una propuesta de división material del inmueble a usucapir, como si fuera un copropietario o comunero, para poder solicitar la división material del inmueble.
- Por cuanto y contrario a lo anterior el certificado de libertad y tradición del bien a usucapir anexo a la demanda hace relación a un inmueble sin divisiones materiales y de propiedad única y exclusiva de la señora FANNY PINEDA BOHORQUEZ.
- Por cuanto la señora FANNY PINEDA BOHORQUEZ, ha dispuesto del bien hipotecándolo en su totalidad a un tercero lo cual figura en el certificado y para lo cual pago los impuestos para correr la escritura de hipoteca, lo que indica una clara disposición del derecho de propiedad y posesión que ejerce sobre su inmueble.
- Por cuanto en la anotación No.14 aparece registrada una medida cautelar embargo ejecutivo con acción real de fecha 22 de septiembre de 2020, del Juzgado Primero Civil del Neiva, con radicado 2020-111 demandante Alvaro Santos Tique contra Fanny Pineda Bohórquez, proceso en el que la demandada Bohorquez, suscribió un acuerdo de pago con el demandante Alvaro Santos Tique en los siguientes términos:
- Por cuanto la demandada Fanny Pineda Bohorquez, se comprometo a cancelar el valor de la hipoteca y con el fin de levantar el embargo y con ello evitar el remate del bien, es decir la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$163.000.000.oo), de la siguiente manera: la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.oo), a la firma del presente contrato y que fueron recibidos por el demandante, y el saldo de la hipoteca es decir la suma de (\$113.000.000.oo), en cuotas trimestrales cada una de (\$11.300.000.oo), hasta culminar con el pago total de la obligación, lo cual prueba y demuestra, los actos de dominio y posesión del inmueble y con lo cual se desvirtúa la demanda.
- Por cuanto al existir la medida cautelar de embargo sobre el inmueble a usucapir, esta medida saca al bien del comercio, es decir lo saca de circulación y lo sujeta a las resultas del proceso, lo que nos indica que de no realizarse el pago total de la obligación se procederá al remate del bien dado en garantía real de hipoteca, y por

ende no es sujeto de enajenación y menos de división como lo planteado en la demanda.

- Por cuanto la afectación del bien con la hipoteca y con la medida cautelar fue anterior a la notificación de la demanda y con ello se limita la disposición del bien es decir que imposibilita cualquier decisión del inmueble hasta que se realice el pago total de la obligación contenida en el proceso hipotecario adelantado y por tal motivo no es de recibo ni la propuesta de división ni la solicitud de amparar la posesión alegada de una parte del inmueble cuando este está embargado en su totalidad por un Juez de la República, lo que nos despeja la duda de que se trata de un solo bien, el cual no está sujeto a divisiones.
- Por cuanto y para acreditar posesión debe reunirse los requisitos de ley para tal fin y en la demanda no se avizoran por ningún lado tal y como se probaran con las pruebas allegadas a la contestación.
- Por cuanto el demandante ha demostrado con las pruebas anexas a la demanda como la sentencia en su contra de desalojo, que es un tenedor, arrendatario del inmueble y por su mal comportamiento se le ordenó el desalojo.
- Por cuanto la señora **FANNY PINEDA BOHORQUEZ**, es quien ha cancelado los impuestos del inmueble a usucapir desde que es propietaria y hasta la fecha actual como se desprende del acuerdo de pago suscrito con la Secretaría de Hacienda Municipal de fecha 05 de marzo de 2014, mediante resolución No.95 del 05 de marzo de 2014, por las vigencias fiscales años grabables 2007 al 2013, y los recibos de pago de los años 2014 al 2021, al igual que el pago de los recibos públicos los cuales se anexan con la contestación de la demanda, y con los cuales se prueban los actos de señora y dueña del bien y desvirtúa lo consignado en este y todos los hechos y pretensiones de la demanda.
- Por cuanto no puede alegar división material del bien, pues para ello debe existir una copropiedad entre el demandante y la demandada, lo que claramente no existe pues, a solo la demandada señora **FANNY PINEDA BOHORQUEZ**, le pertenece la totalidad del inmueble objeto del litigio, tal y como consta en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-95533.
- Por cuanto en la anotación No.12 del folio de matrícula inmobiliaria No.200-95533 del bien a usucapir, señala: que el 18 de julio de 2019, la propietaria FANNY PINEDA BOHORQUEZ, cancelo la anotación No.11, esto es cancela la hipoteca que pesaba sobre el inmueble y en favor del señor **JOSE RAMO ZAPATA GUEVARA**, para lo cual pago los impuestos del inmueble, ejerciendo los actos de señora y dueña e interrumpiendo la prescripción.
- Por cuanto en la anotación No.13 con fecha del 18 de julio de 2019, mediante la escritura pública No.1.225 del día 15 de julio de 2019, de la Notaria Primera del círculo de Neiva Huila, constituye hipoteca abierta en primer grado en favor del señor ALVARO SANTOS TIQUE, la cual está vigente y sobre dicha obligación existe proceso ejecutivo hipotecario en contra de la hipotecante, la cual realizó un abono por valor de (\$50.000.000.00), del valor total (\$163.000.000.00), y se comprometió a pagar el saldo de la hipoteca es decir la suma de (\$113.000.000.00), en cuotas trimestrales cada una de (\$11.300.000.00), hasta culminar con el pago total de la obligación, lo cual prueba y demuestra, la disposición del bien y la acción de parte de la demandada para liberarlo de la hipoteca lo cual constituye un acto de dominio y posesión del inmueble y con lo cual se desvirtúa la demanda.
- Razones por las cuales está llamada a prosperar esta excepción

#### **EXCEPCIÓN DE INDIVISIBILIDAD DEL BIEN**

Esta llamada a prosperar esta excepción por las siguientes razones:

- Por cuanto el certificado de libertad y tradición con folio de matrícula inmobiliaria No.200-95533 del bien a usucapir anexo a la demanda hace relación a un inmueble sin divisiones materiales y de propiedad única y exclusiva de la señora FANNY PINEDA BOHORQUEZ.
- Por cuanto la señora FANNY PINEDA BOHORQUEZ, ha dispuesto del bien hipotecándolo en su totalidad a un tercero lo cual figura en el certificado en la anotación No.13
- Por cuanto en la anotación No.14 aparece registrada una medida cautelar embargo ejecutivo con acción real de fecha 22 de septiembre de 2020, del Juzgado Primero Civil del Neiva, con radicado 2020-111 demandante Alvaro Santos Tique contra Fanny Pineda Bohórquez.

- Por cuanto al existir la medida cautelar de embargo sobre el inmueble a usucapir, esta medida saca al bien del comercio, es decir lo saca de circulación y lo sujeta a las resultas del proceso, lo que nos indica que de no realizarse el pago total de la obligación se procederá al remate del bien dado en garantía real de hipoteca, y por ende no es sujeto de enajenación y menos de división como lo planteado en la demanda.
- Por cuanto la afectación del bien con la hipoteca y con la medida cautelar fue anterior a la notificación de la demanda y con ello se limita la disposición del bien es decir que imposibilita cualquier decisión del inmueble hasta que se realice el pago total de la obligación contenida en el proceso hipotecario adelantado y por tal motivo no es de recibo ni la propuesta de división ni la solicitud de amparar la posesión alegada de una parte del inmueble, por estar embargado en su totalidad por un Juez de la Republica, lo que nos despeja la duda de que se trata de un solo bien, el cual no está sujeto a divisiones y por tanto es indivisible y con lo cual se acredita y se solicita la prosperidad de esta excepción.

### **EXCEPCIÓN DE INMUEBLE FUERA DEL COMERCIO POR MEDIDA CAUTELAR**

Esta llamada a prosperar esta excepción por cuanto sobre el inmueble pesa una medida cautelar de embargo proferida por Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva, en el proceso ejecutivo hipotecario de mayor cuantía con radicado 2020-111 donde es demandante Alvaro Santos Tique y demandada Fanny Pineda Bohórquez, embargo registrado en la anotación 14 del certificado de libertad y tradición con folio de matrícula inmobiliaria No.200-95533 del bien a usucapir, la cual saca al bien del comercio y limita cualquier otra decisión sobre este bien, hasta tanto se mantenga la medida cautelar, lo que nos indica que no es posible fraccionar o dividir el inmueble por esta limitación y tampoco es procedente amparar parcialmente la posesión de un bien indivisible por su naturaleza y por prohibición legal, y con ello la prosperidad de esta excepción.

### **EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA**

Esta llamada a prosperar esta excepción por cuanto la demandada en su calidad de propietaria y arrendadora del inmueble a usucapir es quien a acreditado los actos de señora y dueña del inmueble, siendo ella la señora **FANNY PINEDA BOHORQUEZ**, quien ha cancelado los impuestos del inmueble a usucapir desde que es propietaria y hasta la fecha actual como se desprende del acuerdo de pago suscrito con la Secretaria de Hacienda Municipal de fecha 05 de marzo de 2014, mediante resolución No.95 del 05 de marzo de 2014, por las vigencias fiscales años grabables 2007 al 2013, y los recibos de pago de los años 2014 al 2021, al igual que el pago de los recibos públicos los cuales se anexan con la contestación de la demanda, y con los cuales se prueban los actos de señora y dueña del bien y desvirtúa lo consignado en este y todos los hechos y pretensiones de la demanda.

Tampoco puede alegar división material del bien, pues para ello debe existir una copropiedad entre el demandante y la demandada, lo que claramente no existe pues, a solo la demandada señora **FANNY PINEDA BOHORQUEZ**, le pertenece la totalidad del inmueble objeto del litigio, tal y como consta en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-95533, y en la anotación No.12 del folio de matrícula inmobiliaria No.200-95533 del bien a usucapir, señala: que el 18 de julio de 2019, la propietaria **FANNY PINEDA BOHORQUEZ**, cancelo la anotación No.11, esto es cancela la hipoteca que pesaba sobre el inmueble y en favor del señor **JOSE RAMO ZAPATA GUEVARA**, para lo cual pago los impuestos del inmueble, ejerciendo los actos de señora y dueña e interrumpiendo la prescripción.

Y en la anotación No.13 con fecha del 18 de julio de 2019, mediante la escritura pública No.1.225 del día 15 de julio de 2019, de la Notaria Primera del circulo de Neiva Huila, constituye hipoteca abierta en primer grado en favor del señor **ALVARO SANTOS TIQUE**, la cual está vigente y sobre dicha obligación existe proceso ejecutivo hipotecario en contra de la hipotecante, la cual realizo un abono por valor de (\$50.000.000.00), del valor total (\$163.000.000.00), y se comprometió a pagar el saldo de la hipoteca es decir la suma de (\$113.000.000.00), en cuotas trimestrales cada una de (\$11.300.000.00), hasta culminar con el pago total de la obligación, lo cual prueba y demuestra, la disposición del bien y la acción de parte de la demandada para liberarlo de la hipoteca lo cual constituye un acto de dominio y posesión del inmueble y con lo cual se desvirtúa la demanda.

Razones más que suficientes para la prosperidad de esta excepción

### **EXCEPCIÓN DE PETICIÓN ANTES DE TIEMPO PARA SOLICITAR LA POSESIÓN.**

Se advierte que el demandante no acredito una posesión por espacio de 10 años, o más, bastando para ello que en el hecho **DÉCIMO PRIMERO** del escrito de la demanda en el cual expreso “la posesión exclusiva diferenciada de una cuota parte concreta y dividida (47.74%) la ejerce de forma pacíficamente desde el 10 de agosto de 2007; fecha de

ejecutoria de la sentencia de segunda instancia dictada por el juzgado primero Civil del Circuito de Neiva dentro del proceso de restitución de tenencia identificado con el RAD. 2005-166. Tal providencia ordeno la restitución de la cuota parte (47.74%) exclusiva diferenciada, concreta y dividida del predio de mayor extensión a favor de la demandante”.

Ligereza insalvable en la que incurrió el demandante al manifestar de manera “grave e imprecisa la temporalidad de la posesión que alegara, tomando como base una fecha que por el contrario ordenaba entregara el inmueble arrendado, el demandante la toma equivocadamente para alegar la posesión siendo esta apreciación errada por tanto la sentencia de segunda instancia dictada por el juzgado primero Civil del Circuito de Neiva dentro del proceso de restitución de tenencia identificado con el RAD. 2005-166. Tal providencia ordeno la restitución de la cuota parte (47.74%) exclusiva diferenciada, concreta y dividida del predio de mayor extensión a favor de la demandante, y es así como la señora FANNY PINEDA BOHORQUEZ, recupera su inmueble y lo da desde esa fecha en arriendo a su exesposo JAMIR GONZALEZ RODRIGUEZ, para que habite de forma independiente su señora madre RAQUEL RODRIGUEZ, quien lo habito hasta el día de su muerte 12 de diciembre de 2014.

En tal sentido el inmueble estuvo arrendado al señor JAMIR GONZALEZ RODRIGUEZ, hasta enero de 2015, fecha en la que hizo entrega y de allí en adelante el demandante abusivamente se instaló allí, prometiendo pagar el arriendo y siguió allí con engaños y amenazas.

Por otro lado y para acreditar los actos de señora y dueña del inmueble, y desvirtuar la posesión alegada, la demandada **FANNY PINEDA BOHORQUEZ**, es quien ha cancelado los impuestos del inmueble a usucapir desde que es propietaria y hasta la fecha actual como se desprende del acuerdo de pago suscrito con la Secretaria de Hacienda Municipal de fecha 05 de marzo de 2014, mediante resolución No.95 del 05 de marzo de 2014, por las vigencias fiscales años grabables 2007 al 2013, y los recibos de pago de los años 2014 al 2021, al igual que el pago de los recibos públicos los cuales se anexan con la contestación de la demanda, y con los cuales se prueban los actos de señora y dueña del bien y desvirtúa lo consignado en este y todos los hechos y pretensiones de la demanda.

Tampoco puede alegar división material del bien, pues para ello debe existir una copropiedad entre el demandante y la demandada, lo que claramente no existe pues, a solo la demandada señora **FANNY PINEDA BOHORQUEZ**, le pertenece la totalidad del inmueble objeto del litigio, tal y como consta en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-95533, y en la anotación No.12 del folio de matrícula inmobiliaria No.200-95533 del bien a usucapir, señala: que el 18 de julio de 2019, la propietaria FANNY PINEDA BOHORQUEZ, cancelo la anotación No.11, esto es cancela la hipoteca que pesaba sobre el inmueble y en favor del señor **JOSE RAMO ZAPATA GUEVARA**, para lo cual pago los impuestos del inmueble, ejerciendo los actos de señora y dueña e interrumpiendo la prescripción.

Y en la anotación No.13 con fecha del 18 de julio de 2019, mediante la escritura pública No.1.225 del día 15 de julio de 2019, de la Notaria Primera del circulo de Neiva Huila, constituye hipoteca abierta en primer grado en favor del señor ALVARO SANTOS TIQUE, la cual está vigente y sobre dicha obligación existe proceso ejecutivo hipotecario en contra de la hipotecante, la cual realizo un abono por valor de (\$50.000.000.00), del valor total (\$163.000.000.00), y se comprometió a pagar el saldo de la hipoteca es decir la suma de (\$113.000.000.00), en cuotas trimestrales cada una de (\$11.300.000.00), hasta culminar con el pago total de la obligación, lo cual prueba y demuestra, la disposición del bien y la acción de parte de la demandada para liberarlo de la hipoteca lo cual constituye un acto de dominio y posesión del inmueble y con lo cual se desvirtúa la demanda.

Acreditado en el proceso que la señora RAQUEL RODRIGUEZ, habito en el inmueble hasta la fecha de su deceso 12 de diciembre de 2014, por acuerdo con la propietaria y que el hijo lo entrego en enero de 2015, y que la propietaria cancelo la hipoteca y constituyo una nueva la cual está vigente desde el 15 de julio de 2019, tendría un tiempo de estar en el inmueble el demandante de escasos seis años, y la prescripción con la hipoteca se produjo el 15 de julio de 2019, lo que le resta 2 años menos es decir que tendría escasos 4 años tiempo a todas luces insuficiente para la prosperidad de las pretensiones, y esto en el hipotético caso de que se hubiera probado la posesión en cabeza del demandante, cosa que no ocurre en el proceso, pues del déficit probatorio no acredito los requisitos esenciales para poseer, esto es el animus de señor y dueño y el pago de los impuestos y servicios públicos y mantenimiento del inmueble los cuales como se demostrara están a cargo de la demandante y con los cuales se desvirtúan las pretensiones de la demanda y con ello la prosperidad de esta excepción, para lo cual es necesario analizar lo siguiente:

La posesión es una figura jurídica a través de la cual se ejerce ánimo de señor y dueño sobre una cosa como si en realidad fuere dueño de ella, el código civil define la posesión en su artículo 762 de la siguiente manera: *la posesión es la tenencia de una cosa*

*determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él, el poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo».*

Entonces, la persona que posea la cosa debe ejercer ánimo de señor dueño, es decir, realizar todos los actos propios de una persona que es propietaria, tales como el mantenimiento y conservación de la cosa, explotarla económicamente para su beneficio, asumir las cargas propias como pago de impuestos y tasas, en fin, actuar como si él fuera el dueño, lo que necesariamente implica que el verdadero dueño se ha desentendido de la propiedad de ella o la ha abandonado.

De lo anterior es claro que el actor no probó los actos de señor y dueño como antes se indicó en razón a la deficiencia probatoria la cual sitúa al demandante en la mera tenencia artículo 777 del C.C., el simple lapso de tiempo no muda la mera tenencia, razón por la cual está llamada a prosperar esta excepción.

### **EXCEPCIÓN DE FALTA DEL TIEMPO PARA ACREDITAR LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.**

Se encuentra probado y acreditada la disposición y actos de señora y dueña respecto de la propietaria del inmueble señora **FANNY PINEDA BOHORQUEZ**, lo cual desvirtúa la posesión alegada, para lo cual es pertinente lo siguiente:

Acreditado está en el proceso que la señora RAQUEL RODRIGUEZ, hábito en el inmueble hasta la fecha de su deceso 12 de diciembre de 2014, por acuerdo con la propietaria y que el hijo lo entregó en enero de 2015.

En la anotación No.12 del folio de matrícula inmobiliaria No.200-95533 del bien a usucapir, señala: que el 18 de julio de 2019, la propietaria FANNY PINEDA BOHORQUEZ, cancelo la anotación No.11, esto es cancela la hipoteca que pesaba sobre el inmueble y en favor del señor **JOSE RAMO ZAPATA GUEVARA**, para lo cual pago los impuestos del inmueble, ejerciendo los actos de señora y dueña e interrumpiendo la prescripción.

Y en la anotación No.13 con fecha del 18 de julio de 2019, mediante la escritura pública No.1.225 del día 15 de julio de 2019, de la Notaria Primera del círculo de Neiva Huila, constituye hipoteca abierta en primer grado en favor del señor ALVARO SANTOS TIQUE, la cual está vigente y sobre dicha obligación existe proceso ejecutivo hipotecario en contra de la hipotecante, la cual realizó un abono por valor de (\$50.000.000.00), del valor total (\$163.000.000.00), y se comprometió a pagar el saldo de la hipoteca es decir la suma de (\$113.000.000.00), en cuotas trimestrales cada una de (\$11.300.000.00), hasta culminar con el pago total de la obligación, lo cual prueba y demuestra, la disposición del bien y la acción de parte de la demandada para liberarlo de la hipoteca lo cual constituye un acto de dominio y posesión del inmueble y con lo cual se desvirtúa la demanda.

Así las cosas el demandante no podrá acreditar los 10 años de posesión de que trata este proceso y en tal razón los escasos 4 años o menos que logre acreditar serán insuficientes para acreditar sus pretensiones y en tal razón la prosperidad de esta excepción.

### **EXCEPCIÓN DE MALA FE DEL DEMANDANTE**

Se fundamenta esta excepción en la mala intención del demandante en querer apropiarse del inmueble de propiedad de la demandada el cual lo ha intentado varias veces como se pudo establecer en el proceso de restitución de inmueble arrendado anexo al proceso donde el demandante alegó posesión la cual le fue negada y ahora lo intenta nuevamente bajo los mismos argumentos los cuales y por las mismas razones deben ser negados, y en razón a la falta y déficit probatorio por parte del demandante y en lo acreditado por la demandada y con lo cual desvirtúa los hechos y pretensiones de la demanda.

### **EXCEPCIÓN DE HECHOS Y PRETENSIONES INFUNDADAS Y CONTRADICTORIAS**

Los hechos y pretensiones de la demanda son confusos, contradictorios y excluyentes entre sí, toda vez, que en principio se habla de una división material del bien y luego se hace alusión a una propuesta de división, con la intención de que el despacho declare la propuesta de división y seguramente declare la división material del bien, como si se tratara de un proceso divisorio, pretensiones y hechos contradictorios e improcedentes en esta clase de proceso, por cuanto el tema a debatir es la posesión y no la división del bien como equivocadamente se plantea en los hechos y pretensiones de la demanda.

Por otro lado la confusión y contradicción respecto de los extremos aludidos de la posesión alegada, por cuanto parte de la fecha de ejecutoria de la sentencia que ordeno la entrega del inmueble en favor de la demandada señora FANNY BOHORQUEZ, y en tal razón y en

cumplimiento de la orden judicial para esa época era obligación del aquí demandante cumplir o prestarse a cumplir lo ordenado y no pretender confundir al despacho tomando esta fecha como si la sentencia hubiera sido favorable, lo que genera desconcierto, confusión y amerita reproche por desacato a orden judicial.

Por lo anterior esta llamada a prosperar esta excepción.

### **EXCEPCIÓN DE INSUFICIENCIA PROBATORIA POR PARTE DEL DEMANDANTE**

Se fundamenta esta excepción en la falta de pruebas para acreditar la posesión, por cuanto el demandante no acredita los actos de señor y dueño sobre el inmueble a usucapir, y contrario a ello la demandada con el abundante material probatorio probara los actos de señora y dueña tal y como se probara en el proceso.

**EXCEPCIÓN GENÉRICA:** Le solicito al Honorable Juez, declarar cualquier excepción que resulte probada en el proceso de acuerdo a las pruebas legamente allegadas.

### **PETICIONES**

**PRIMERA:** Declarar probadas las excepciones propuestas.

**SEGUNDA:** Declarar por lo tanto terminado el proceso en favor de mi representada

**TERCERA:** Condenar al demandante al pago de las costas procesales y de los perjuicios causados.

### **EN CUANTO A LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

Las pruebas documentales como escrituras públicas y certificado de libertad y tradición, demuestran claramente que el inmueble a usucapir no tiene divisiones, ni derechos de cuota y que pertenece a la señora FANNY PINEDA BOHORQUEZ, quien paga los servicios públicos e impuestos de dicho bien al igual que su mantenimiento y lo hipoteco al señor ALVARO SANTOS TIQUE.

### **EN CUANTO A LA DENOMINADA PROPUESTA DE DIVISIÓN MATERIAL DEL INMUEBLE**

Esta no es de recibo por la naturaleza del proceso y por tal motivo debe tramitarse en proceso divisorio independiente, y solo se debe tener en cuenta única y exclusivamente para probar que el inmueble no tiene divisiones materiales y que por tal motivo presentan una propuesta de división material del bien a usucapir, por lo demás declararlo improcedente por no ser de competencia de este proceso por ser de competencia de un proceso divisorio dicha propuesta.

En cuanto al avalúo téngase en cuenta el avalúo total del inmueble por tratarse de un bien sin divisiones legalmente constituidas y en tal sentido decrétese la falta de competencia por el valor del inmueble.

### **PRUEBAS**

#### **Documentales aportadas**

Solicito señor juez, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes aportadas:

#### **Documentales Aportadas**

1. Certificado de libertad y tradición del inmueble a usucapir actualizado
2. Acuerdo de pago del impuesto del inmueble años gravables 2007 2013 y Resolución de pago No.95 de fecha marzo 5 de 2014
3. Recibos de pago de impuesto predial del bien a usucapir de los años gravables 2014, al 2021.
4. Recibos de pago de los servicios públicos del inmueble a usucapir
5. Certificado de demarcación o paramento del inmueble a usucapir
6. Factura No.202110000016815del 04/03/2021 del impuesto predial unificado
7. Acuerdo de pago del proceso hipotecario del Juzgado 1 Civil del Circuito de Neiva
8. Registro civil de defunción de la señora RAQUEL RODRIGUEZ

### **TESTIMONIALES**

Solicito al despacho se decrete y se cite a declarar a las siguientes personas

Al señor MILLER JULIAN TEJADA CORTES, quien se puede ubicaren la calle 21 No.12-13 Neiva correo electrónico [tejadacortesmillerjulian@gmail.com](mailto:tejadacortesmillerjulian@gmail.com), quien declarara sobre los hechos y pretensiones de la demanda y su contestación por su calidad de vecino y allegado a la familia de las partes demandante y demandada.

A la señora BLANCA OLIVIA RENDO HENAO, quien se puede ubicaren en la carrera 12 No.20-73 Neiva correo electrónico [rendonblancaoliva@gmail.com](mailto:rendonblancaoliva@gmail.com) quien declarara sobre los hechos y pretensiones de la demanda y su contestación por su calidad de vecino y allegada a la familia de las partes demandante y demandada.

Al señor OSCAR PULGARIN AGUDELO, quien se puede ubicaren en la carrera 12 No.20-73 Neiva correo electrónico [oscarpulgارينagudelo@hotmail.com](mailto:oscarpulgارينagudelo@hotmail.com), quien declarara sobre los hechos y pretensiones de la demanda y su contestación por su calidad de vecino y allegado a la familia de las partes demandante y demandada.

Al señor MOISES CALDERON CASTIBLANCO, quien se puede ubicaren en la calle 21 No.12-31 Neiva correo electrónico [ivancastiblanco42@gmail.com](mailto:ivancastiblanco42@gmail.com), quien declarara sobre los hechos y pretensiones de la demanda y su contestación por su calidad de vecino y allegado a la familia de las partes demandante y demandada.

Al señor CESAR AUGUSTO GOMEZ DURAN, quien se puede ubicaren en la carrera 5A No.23-23 de Neiva correo electrónico [augustogomezduran@hotmail.com](mailto:augustogomezduran@hotmail.com) celular 320-8928000, quien declarara sobre los hechos y pretensiones de la demanda y su contestación por su calidad de vecino y allegado a la familia de las partes demandante y demandada.

A la señora MARÍA ELSA DURAN, quien se puede ubicaren en la carrera 5A No.23-23 de Neiva correo electrónico [duranmariaelsa@hotmail.com](mailto:duranmariaelsa@hotmail.com) celular 316-6384394, quien declarara sobre los hechos y pretensiones de la demanda y su contestación por su calidad de vecina y allegado a la familia de las partes demandante y demandada.

Al señor JORGE MAURICIO GOMEZ DURAN, quien se puede ubicaren en la calle 21 No.12-51 de Neiva correo electrónico [movicon@etp.net.co](mailto:movicon@etp.net.co) celular 311-5959230

Al señor JAMIR GONZALEZ RODRIGUEZ, quien se puede ubicaren en la calle 21 No.12-41 de Neiva correo electrónico [pastorecheverryrubiano30@gmail.com](mailto:pastorecheverryrubiano30@gmail.com) celular 320-8823625, y quien declarara sobre los hechos y pretensiones de la demanda y su contestación por su calidad de vecino y familiar de las partes demandante y demandada.

A l señora MARIELA QUINTANA, quien se puede ubicaren en la carrera 1A No.25-52 de Neiva correo electrónico [pastorecheverryrubiano30@gmail.com](mailto:pastorecheverryrubiano30@gmail.com) celular 318-4624909, y quien declarara sobre los hechos y pretensiones de la demanda y su contestación por ser la persona que cuido a la señora RAQUEL RODRIGUEZ, hasta su lecho de muerte en el inmueble a usucapir y por tal razón le consta todo lo relacionada sobre el inmueble.

#### **ANEXOS**

Anexo todo lo relacionado en el acápite de pruebas y el poder conferido.

#### **NOTIFICACIONES**

Las de mí representada en la calle 8 No.29-133 Apto 201 Barrio las Brisas de Neiva Huila, correo electrono [fannyfpb63@hotmail.com](mailto:fannyfpb63@hotmail.com)

Las del demandante en la dirección anotada en la demanda

Las mías las recibiré físicamente en la calle 8 No.4-67 Edificio Bancolombia de la ciudad de Neiva Huila, correo electrónico [jhongilberpe@hotmail.com](mailto:jhongilberpe@hotmail.com) celular 310-3256093

Del Señor Juez,



**JHON GILBER PEÑA CANO**

C.C.No.12.256.787 de Algeciras

T.P. No.152.191 del C.S.J.

Señores  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA**

Ref : Verbal de Pertenencia  
Demandante : **HENRY GONZALEZ RODRIGUEZ**  
Demandado : **FANNY PINEDA BOHORQUEZ**  
Rad : **4100-1400-3004-2020-000-79-00**

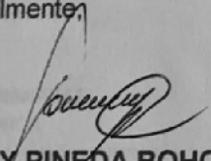
**AUNTO : PODER**

**FANNY PINEDA BOHORQUEZ**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de demandada en el proceso de la referencia, a Usted, Señor Juez, manifiesto, que otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **JHON GILBER PEÑA CANO**, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.12'256.787 de Algeciras y portador de la T. P. De Abogado No.152191 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación conteste la demanda me represente en el proceso de la referencia, e interponga los recursos y nulidades y demás actuaciones tendientes a la defensa de mis intereses.

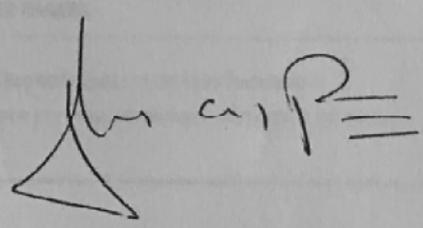
Mi apoderado queda revestido de las facultades que trae el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial para recibir, transigir, conciliar, cobrar, renunciar, reasumir, desistir y sustituir y demás encaminadas a la defensa de mis intereses.

Sírvase reconocer Personería Adjetiva a mi mandatario, en los términos y para los fines del presente mandato.

Cordialmente,

  
**FANNY PINEDA BOHORQUEZ**  
C.C.517743.214 de Bogotá D.C.

Acepto

  
**JHON GILBER PEÑA CANO**  
C. C. No.12'256.787 de Algeciras.  
T. P. No.152191 del C. S. De la J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210304172440191993

Nro Matrícula: 200-95533

Pagina 1 TURNO: 2021-200-1-24062

Impreso el 4 de Marzo de 2021 a las 09:34:18 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA  
FECHA APERTURA: 11-06-1993 RADICACIÓN: 1993-7939 CON: ESCRITURA DE: 05-04-1993  
CODIGO CATASTRAL: 41001-01-02-00-00-0121-0009-0-00-00-0000 COD CATASTRAL ANT: 41001010201210009000  
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE CON EXTENSION DE 213 MTS.2., ALINDERADO COMO CONSTA EN LA ESCRITURA NO.1111 DEL 05 DE ABRIL DE 1993 DE LA NOTARIA 1A. DE NEIVA (HUILA).- (DECRETO 1711 DEL 06-07-84).- DESCRIPCION MEJORAS: CASA DE HABITACION, CON ESPECIFICACIONES EN LA ESCRITURA AQUI CITADA.-...LINDEROS: POR EL ORIENTE: CON LA CARRERA 13 EN LONGITUD DE 15.50 METROS; POR EL NORTE: CON PREDIO DE RAQUEL RODRIGUEZ , HOY DE SANDRA LILIANA GONZALEZ RODRIGUEZ EN LONGITUD DE 12.60 METROS; POR EL OCCIDENTE: CON PREDIO QUE FUE DE MARIA PINZON RAMIREZ Y HERMANOS EN LONGITUD DE 18.50 METROS Y POR EL SUR: CON LA CALLE 21 EN LONGITUD DE 12.40 METROS.

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:  
AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:  
COEFICIENTE: %

**COMPLEMENTACION:**

RAQUEL RODRIGUEZ, HUBO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA EMPRESA DE VIVIENDA POPULAR DE NEIVA-EMVINEIVA, SEGUN ESCRITURA NO. 2.554 DEL 24 DE AGOSTO DE 1992 NOTARIA 1A. DE NEIVA, REGISTRADA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1992 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO.200-0090351.- ESTE LOTE HACE PARTE DE LOS TERRENOS COMUNALES ADQUIRIDOS POR EL MUNICIPIO DE NEIVA, MEDIANTE POSESION QUE ELLOS DIO EL GOBRENADOR Y JUSTICIA MAYOR DE ESTA PROVINCIA DON ANTONIO WANDAL AL PROCURADOR GENERAL DE LA CIUDAD EL 10 DE OCTUBRE DE 1.785, SEGUN ACTA DE ENTREGA REGISTRADA EL 21 DE MAYO DE 1884 EN EL LIBRO 10., TOMO 10., PAGINAS 731 A 739, PARTIDA NO.409.-

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO  
1) CALLE 21 # 12-54

**DETERMINACION DEL INMUEBLE:**

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 11-06-1993 Radicación: 1993-7939

Doc: ESCRITURA 1111 DEL 05-04-1993 NOTARIA 1 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 DESENGLOBE

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: RODRIGUEZ RAQUEL**

X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 11-06-1993 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1111 DEL 05-04-1993 NOTARIA 1 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210304172440191993 Nro Matrícula: 200-95533

Página 3 TURNO: 2021-200-1-24062

Impreso el 4 de Marzo de 2021 a las 09:34:18 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GONZALEZ RODRIGUEZ JAMIR

CC# 12121207 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 10-05-1996 Radicación: 1996-7098

Doc: ESCRITURA 1518 DEL 07-05-1996 NOTARIA 3 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERMUDEZ ARBOLEDA JESUS MARIA

CC# 6361042

DE: GONZALEZ DE CLAVIJO OLGA

CC# 36151750

DE: GONZALEZ RODRIGUEZ JAMIR

CC# 12121207

A: PINEDA BOHORQUEZ FANNY

CC# 51743214 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 24-07-1996 Radicación: 1996-11137

Doc: ESCRITURA 2491 DEL 22-07-1996 NOTARIA 3 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$2,500,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ DUARTE LUIS JESUS

CC# 5682836

A: GONZALEZ RODRIGUEZ HENRY

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 24-07-1996 Radicación: 1996-11138

Doc: ESCRITURA 2492 DEL 22-07-1996 NOTARIA 3 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA O (1/7 PARTE).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ RODRIGUEZ MANUEL SANTIAGO

CC# 12100840

A: PINEDA BOHORQUEZ FANNY

CC# 51743214 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 03-03-1998 Radicación: 1998-3951

Doc: ESCRITURA 0789 DEL 27-02-1998 NOTARIA TERCERA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA 2/7 PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ RODRIGUEZ SANDRA LILIANA

CC# 55157642

DE: TORRES GONZALEZ HOFFMAN

CC# 11187194

A: PINEDA BOHORQUEZ FANNY

CC# 51743214 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 01-04-1998 Radicación: 1998-5933

Doc: ESCRITURA 736 DEL 31-03-1998 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-95533

Certificado generado con el Pin No: 210304172440191993

Página 4 TURNO: 2021-200-1-24062

Impreso el 4 de Marzo de 2021 a las 09:34:18 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINEDA BOHORQUEZ FANNY

CC# 51743214 X

A: ZAPATA GUEVARA JOSE RAMON

CC# 12098913

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 18-07-2019 Radicación: 2019-200-6-11542

Doc: ESCRITURA 1225 DEL 15-07-2019 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$5,000,000

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAPATA GUEVARA JOSE RAMON

CC# 12098913

A: PINEDA BOHORQUEZ FANNY

CC# 51743214 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 18-07-2019 Radicación: 2019-200-6-11542

Doc: ESCRITURA 1225 DEL 15-07-2019 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINEDA BOHORQUEZ FANNY

CC# 51743214 X

A: SANTOS TIQUE ALVARO

CC# 17624887

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 22-09-2020 Radicación: 2020-200-6-10081

Doc: OFICIO 1398 DEL 18-09-2020 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL -RAD: 2020-00111-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANTOS TIQUE ALVARO

CC# 17624887

A: PINEDA BOHORQUEZ FANNY

CC# 51743214 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 30-09-2020 Radicación: 2020-200-6-10595

Doc: OFICIO 1224 DEL 29-09-2020 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO - RAD N° 2020-00079-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ RODRIGUEZ HENRY

CC# 12106001

A: PINEDA BOHORQUEZ FANNY

CC# 51743214 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*15\*

Superintendencia de Notariado y Registro

Certificado generado el 04/03/2021 a las 09:34:18 AM  
Página 5 TURNO: 2021-200-1-24062

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210304172440191993

Nro Matrícula: 200-95533

Página 5 TURNO: 2021-200-1-24062

Impreso el 4 de Marzo de 2021 a las 09:34:18 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 2	Radicación: 2019-200-3-1047	Fecha: 19-11-2019
INCLUIDO LINDEROS . SI VALE (ART 59 LEY 1579/2012)			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: 2011-200-3-870	Fecha: 16-07-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)			
Anotación Nro: 7	Nro corrección: 1	Radicación: 2006-200-3-619	Fecha: 03-11-2006
corregida escr.#1518 de 07-05-96 notaria 3 neiva.-si vale.			

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-200-1-24062

FECHA: 04-03-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DIANA CONSTANZA PIRAGUA ESCANDON

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública



**RESOLUCION DE PAGO N° 95 DE FECHA MARZO 05 DE 2014**

Por medio de la cual se concede una facilidad de pago para la cancelación de una deuda por concepto de Impuesto Predial Unificado a favor del MUNICIPIO DE NEIVA.

**EL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

PROPIETARIO	FANNY PINEDA BOHORQUEZ
IDENTIFICACION:	51.743.214
PREDIO(S):	10201210009000
DIRECCION SOLIC:	C 21 12-54
PERIODO:	2011-2013

T

TELEFONO:	8628993
-----------	---------

Que para respaldar las obligaciones sobre las cuales solicita el plazo ofrece como garantía los bienes relacionados y descritos en la solicitud de plazo, comprometiéndose a no enajenarlos ni afectar su dominio, sin antes haber cancelado la totalidad de las obligaciones adeudadas

Si el interesado no paga oportunamente las cuotas fijadas en la presente resolución o no acredita la cancelación. Dentro de las fechas señaladas en el artículo anterior **UNILATERALMENTE** se revocará el plazo concedido, exigiendo la totalidad del pago de la obligación, procediendo al embargo y secuestro de los bienes, para su avalúo y posterior remate

Por lo expuesto, el Secretario de Hacienda Municipal.

**RESUELVE**

VALORES A DIFERIR								
	CAPITAL ANT	INTERESES	VIGENCIA	CAM	TOTAL	PLAZO	ANUALIDAD	
	1.657.034	260.716	0	0	1.917.750	6	298.389	
	SALDO PREDIAL	ABONO PREDIAL	INTERES PLAZO	INTERES CAUSADO	VIGENCIA	SOBRETASA	RECIBO	CUOTA
INICIAL				0	0	0	0	0
	1.657.034							
27-Mar-14	1.396.036	260.998	37.391	43.453	0	0	0	341.842
28-Abr-14	1.129.148	266.888	31.502	43.453	0	0	0	341.842
27-May-14	856.238	272.910	25.479	43.453	0	0	0	341.842
27-Jun-14	577.170	279.068	19.321	43.453	0	0	0	341.842
28-Jul-14	291.805	285.365	13.024	43.453	0	0	0	341.842
27-Ago-14	(0)	291.805	6.585	43.453	0	0	0	341.842
<b>TOTALES</b>		1.657.034	133.301	260.716	0	0	0	2.051.051

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar un plazo de Seis (06) meses para el pago de las obligaciones fiscales al señor (a) **FANNY PINEDA BOHORQUEZ** en calidad de Propietaria del (los) predio (s) identificado (s) con cédula(s) catastral (les) **10201210009000** (quien presenta deuda por concepto de impuesto Predial por la suma de **341841,862** pesos M/CTE, correspondiente a la (s) vigencia (s) **2011-2013**

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente o por edicto, según el caso, advirtiéndole al interesado que contra la misma proceden los recursos de reposición ante este despacho y apelación ante el Despacho de la Alcalde, recursos de los que podrá hacer uso por escrito dentro de los cinco días siguientes a la notificación Art.50 y 51 del C.C.A.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

MUNICIPIO DE NEIVA  
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL  
DIRECCION DE PLANEAMIENTO TRIBUTARIO  
NEIVA, MARZO 05/14  
EN LA FECHA NOTIFICO FORMALMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACTO DE ACUERDO DE PAGO  
AL SEÑOR (A) FANNY PINEDA BOHORQUEZ  
IDENTIFICADO CON LA C.C.No 51.743.214  
QUIEN ENTERADO [Signature]  
EL NOTIFICADO [Signature]  
EL NOTIFICADOR [Signature]

JAIME FRANCISCO ROJAS RIVERA  
Profesional Especializado

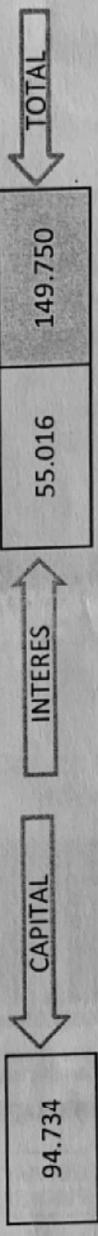
ALVARO MACIAS VILLARRAGA  
Secretario de Hacienda Municipal

LIQUIDACION AMNISTIA PARA ACUERDOS DE PAGO (50%)  
 PREDIO: 010201210009000

VIGENCIA	FANNY PINEDA BOHORQUEZ			AMNISTIA 50%		
	CAPITAL	INTERESES	TOTAL	DCTO INT.	SALDO INT.	SALD. TOTAL
2007	0	0	0	0	0	0
2008	0	0	0	0	0	0
2009	0	0	0	0	0	0
2010	278.300	236.500	514.800	118.250	118.250	396.550
2011	286.700	166.500	453.200	0	166.500	453.200
2012	573.400	164.800	738.200	0	164.800	738.200
2013	988.900	40.900	1.029.800	0	40.900	1.029.800
<b>TOTAL</b>	<b>2.127.300</b>	<b>608.700</b>	<b>2.736.000</b>	<b>118.250</b>	<b>490.450</b>	<b>2.617.750</b>

CUOTA INICIAL	
ABONO	700.000
396.550	303.450
453.200	-149.750

CAPITAL 286.700 SALDO INT. 166.500 SALD. TOTAL 453.200  
 PROPORCION 63,26% Año hasta el cual alcanza abono  
 DISTRIBUCION 191.966 Valor último saldo 111.484 303.450



VIGENCIA	SALDOS PARA ELABORAR ACUERDO DE PAGO		TOTAL
	CAPITAL	INTERES	
2007	0	0	0
2008	0	0	0
2009	0	0	0
2010	0	0	0
2011	94.734	55.016	149.750
2012	573.400	164.800	738.200
2013	988.900	40.900	1.029.800
<b>TOTAL</b>	<b>1.657.034</b>	<b>260.716</b>	<b>1.917.750</b>

COMPROBACION	
CAPITAL	2.127.300
INTERES	608.700
(-) Amnistia	118.250
(-) Abono	700.000
<b>Total</b>	<b>1.917.750</b>

22 Oct /15  
400.000z

Llevar Copias de pago.  
Dra Ximena. OK.

Handwritten signature and date: 15/10/15

# MUNICIPIO DE NEIVA

SECRETARIA DE HACIENDA

NIT: 891180009

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



Fecha de Expedición:

31/01/2018 09:29:12

FACTURA No.: 2018100000015982

FECHA LIMITE DE PAGO 31/03/2018

### DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: PINEDA BOHORQUEZ FANNY .  
**Cédula Ciudadanía 51743214**  
 Dirección: C 21 12 54  
 Tenedor:

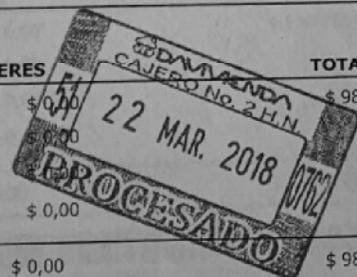
### DATOS DEL PREDIO

Predio: **010201210009000**  
 Tipo: 01 Sector: 02 Manzana: 0121  
 Hectareas:  
 Área Terreno: 218 Área Construida: 224

### FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN

VIGENCIA	FACTURA / CONCEPTO	AVALUO	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2018	2018100000015982	\$ 112.882.000,00	\$ 982.100,00	\$ 0,00	\$ 982.100,00
	07 PREDIAL TARIFA 7.5		\$ 846.600,00		
	54 SOBRETASA BOMBERIL 1%		\$ 8.500,00		
	55 SOBRETASA A LA CAM 15%		\$ 127.000,00	\$ 0,00	
<b>TOTAL DEUDA:</b>		\$ 982.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 982.100,00

**12 %**



(415)7709998000506(8020)2018100000015982(3900)0000880500(96)20180331

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

Vr. Vigencia(s) Anterior(es)	Vr. Última Vigencia	Vr. Base Dcto	Vr. Dcto.	Pague Hasta	PAGO TOTAL CON DESCUENTO
\$ 0,00	\$ 982.100,00	\$ 846.600,00	\$ 101.600,00	31/03/2018	\$ 880.500,00

COPIA PARA EL BANCO

# MUNICIPIO DE NEIVA

SECRETARIA DE HACIENDA

NIT: 891180009

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



Fecha de Expedición:

10/04/2019 16:24:18

FACTURA No.: 2019100000016461

FECHA LIMITE DE PAGO 30/04/2019

### DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: PINEDA BOHORQUEZ FANNY .  
**Cédula Ciudadanía 51743214**  
 Dirección: C 21 12 54  
 Tenedor:

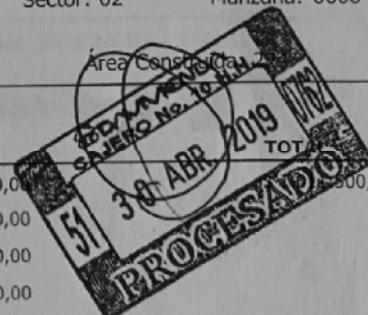
### DATOS DEL PREDIO

Predio: **0102000001210009000000000**  
 Tipo: 01 Sector: 02 Manzana: 0000  
 Hectareas:  
 Área Terreno: 218 Área Construida: 224

### FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN

VIGENCIA	FACTURA / CONCEPTO	AVALUO	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2019	2019100000016461	\$ 116.268.000,00	\$ 1.011.500,00	\$ 0,00	\$ 1.011.500,00
	07 PREDIAL TARIFA 7.5		\$ 872.000,00	\$ 0,00	
	54 SOBRETASA BOMBERIL 1%		\$ 8.700,00	\$ 0,00	
	55 SOBRETASA A LA CAM 15%		\$ 130.800,00	\$ 0,00	
<b>TOTAL DEUDA:</b>		\$ 1.011.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.011.500,00

**12 %**



(415)7709998000506(8020)2019100000016461(3900)0000906900(96)20190430

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

Vr. Vigencia(s) Anterior(es)	Vr. Última Vigencia	Vr. Base Dcto	Vr. Dcto.	Pague Hasta	PAGO TOTAL CON DESCUENTO
\$ 0,00	\$ 1.011.500,00	\$ 872.000,00	\$ 104.600,00	30/04/2019	\$ 906.900,00

COPIA PARA EL BANCO

# MUNICIPIO DE NEIVA

SECRETARIA DE HACIENDA  
NIT: 891180009

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



Fecha de Expedición:

09/05/2017 11:30:19

FACTURA No.: 2017100000012972

FECHA LIMITE DE PAGO 30/05/2017

### DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: PINEDA BOHORQUEZ FANNY  
Cédula Ciudadanía 51743214  
Dirección: C 21 12 54  
Tenedor:

### DATOS DEL PREDIO

Predio: 010201210009000  
Tipo: 01 Sector: 02 Manzana: 0121  
Hectareas:  
Área Terreno: 218 Área Construida: 24

BANCO DE OCCIDENTE  
OF. SAE MUNICIPIO DE NEIVA  
Recibido con Pago  
216 MAY 2017

### FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN

VIGENCIA	FACTURA / CONCEPTO	AVALUO	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2013	2013100000018194	\$ 100.294.000,00	\$ 808.598,00	\$ 888.200,00	\$ 996.798,00
2014	2014100000015998	\$ 100.294.000,00	\$ 872.500,00	\$ 722.300,00	\$ 1.594.800,00
2015	2015100000015221	\$ 103.303.000,00	\$ 898.737,00	\$ 481.300,00	\$ 1.380.037,00
2016	2016100000015925	\$ 106.402.000,00	\$ 925.700,00	\$ 224.500,00	\$ 1.150.200,00
2017	2017100000012972	\$ 109.594.000,00	\$ 953.500,00	\$ 0,00	\$ 953.500,00
	07 PREDIAL TARIFA 7.5		\$ 822.000,00	\$ 0,00	
	54 SOBRETASA BOMBERIL 1%		\$ 8.200,00	\$ 0,00	
	55 SOBRETASA A LA CAM 15%		\$ 123.300,00	\$ 0,00	

**TOTAL DEUDA:** \$ 4.459.035,00 \$ 2.316.300,00 \$ 6.775.335,00

%



(415)7709998000506(8020)2017100000012972(3900)0005767935(96)20170530

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

Vr. Vigencia(s) Anterior(es)	Vr. Última Vigencia	Vr. Base Dcto	Vr. Dcto.	Paguc Hasta	ABONO/PAGO PARCIAL
\$ 5.821.835,00	\$ 953.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/05/2017	\$ 5.767.935,00

# MUNICIPIO DE NEIVA

SECRETARIA DE HACIENDA

NIT: 891180009

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



Fecha de Expedición:

04/03/2021 09:26:17

FACTURA No.: 2021100000016815

FECHA LIMITE DE PAGO 30/04/2021

## DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: PINEDA BOHORQUEZ FANNY .

Cédula Ciudadanía 51743214

Dirección: C 21 12 54

Tenedor:

## DATOS DEL PREDIO

Predio: 0102000001210009000000000

Tipo: 01

Sector: 6

Manzana: 0000

Hectareas:

Ciclo: 6

70852500

Área Terreno: 218

Área Construida: 224

## FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN

VIGENCIA	FACTURA / CONCEPTO	AVALUO	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2021	2021100000016815	\$ 123.349.000,00	\$ 1.073.200,00	\$ 0,00	\$ 1.073.200,00
	07 PREDIAL TARIFA 7.5		\$ 925.100,00	\$ 0,00	
	54 SOBRETASA BOMBERIL 1%		\$ 9.300,00	\$ 0,00	
	55 SOBRETASA A LA CAM 15%		\$ 138.800,00	\$ 0,00	

**12 %**

**TOTAL DEUDA:** \$ 1.073.200,00 \$ 0,00 \$ 1.073.200,00



(415)7709998000506(8020)2021100000016815(3900)0000962200(96)20210430

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

Vr. Vigencia(s) Anterior(es)	Vr. Última Vigencia	Vr. Base Dscto	Vr. Dscto.	Pague Hasta	PAGO TOTAL CON DESCUENTO
\$ 0,00	\$ 1.073.200,00	\$ 925.100,00	\$ 111.000,00	30/04/2021	\$ 962.200,00

## COPIA PARA EL BANCO

### PAGO TOTAL CON DESCUENTO

MUNICIPIO DE NEIVA

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

**12%**

Cédula Ciudadanía 51743214

PINEDA BOHORQUEZ FANNY .

FACTURA No.: 2021100000016815 Predio: 0102000001210009000000000

Vr. Vigencia(s) Anterior(es): \$ 0,00  
Vr. Última Vigencia: \$ 1.073.200,00  
12,00 Vr. Base Dscto.: \$ 925.100,00  
Vr. Dscto.: \$ 111.000,00

**PAGUE HASTA: 30/04/2021**

**Vr. A PAGAR: \$ 962.200,00**



(415)7709998000506(8020)2021100000016815(3900)0000962200(96)20210430

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

## PARA SU VALIDEZ, ESTA FACTURA REQUIERE DEL TIMBRE DEL BANCO

PAGUE EN: OCCIDENTE, AVVILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BBVA, COLPATRIA, PICHINCHA, FINANDINA, BOGOTA, BANCO AGRARIO, TESORERIA MUNICIPAL

Pagos en Línea: [www.alcaldianeiva.gov.co/](http://www.alcaldianeiva.gov.co/) tramites y servicios - Recaudo Bancolombia



# CERTIFICADO DE DEMARCAACION O PARAMENTO

FOR-GPO-10

Versión: 01

Vigente desde Enero 16 de 2019



## CERTIFICADO DE DEMARCAACION O PARAMENTO

Demarcacion No. 0269 Fecha: 04-09-2020 Recibo No. 0254

Solicitante: FANNY PINEDA BOHORQUEZ

Estrato: 2 Uso: Comercial Grupo 2 C.R.G.2

Eje de Actividad: No

Dirección: C 21 #12-54

Barrio: TENERIFE

Esquina: SI

Césped por C: 21 1.00 mts Césped por K: 13 1.00 mts Césped por C: \_\_\_\_\_ mts Césped por K: \_\_\_\_\_ mts  
 Andén por C: 21 1.50 mts Andén por K: 13 1.00 mts Andén por C: \_\_\_\_\_ mts Andén por K: \_\_\_\_\_ mts

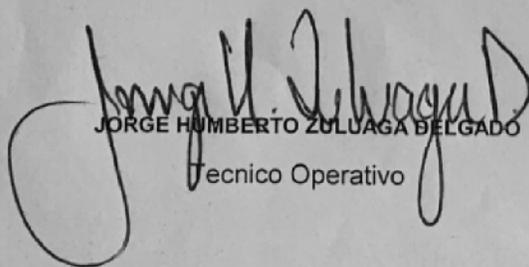
	Frentes	Anchos de Vías	Antejardines
Por Calle	21 <u>12,40</u> mts	<u>23,00</u> mts	<u>2,50</u> mts
Por Carrera	13 <u>11,50</u> mts	<u>10,00</u> mts	<u>No</u> mts
Por Calle	_____ mts	_____ mts	_____ mts
Por Carrera	_____ mts	_____ mts	_____ mts
Costados	Norte: <u>12,60</u> mts	Sur: <u>12,40</u> mts	
	Oriente: <u>15,50</u> mts	Occidente: <u>18,50</u> mts	

Paramento: Por la C 21 de la construcción existente retrocede 2,50 mts a la línea de paramento de fachada. Por la 13 la construcción existente se encuentra en paramento.

Nota:

**OBSERVACIONES** El certificado de demarcación no implica pronunciamiento sobre linderos, ni la titularidad de su dominio, solamente se limita a dar lineamientos urbanísticos de acuerdo a los perfiles viales, según el Plan Vial General de la ciudad.

**LA DEMARCAACION NO DA DERECHO A EDIFICAR, CADUCA A LOS SEIS (6) MESES**

  
 JORGE HUMBERTO ZULUAGA BELGADO  
 Tecnico Operativo

Proyectó: Marleny Carvajal



**DATOS DEL PROPIETARIO**

Nombre: PINEDA BOHORQUEZ FANNY  
Cédula Ciudadanía 51743214  
Dirección: C 21 12 54  
Tenedor:

**DATOS DEL PREDIO**

Predio: **010200001210009000000000**  
Tipo: 01 Sector: 02 Manzana: 0000  
Hectareas:  
Área Terreno: 218 Área Construida: 224

**FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN**

VIGENCIA	FACTURA / CONCEPTO	AVALUO	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2019	2019100000016461	\$ 116.268.000,00	\$ 1.011.500,00	\$ 0,00	\$ 1.011.500,00
	07 PREDIAL TARIFA 7.5		\$ 872.000,00	\$ 0,00	
	54 SOBRETASA BOMBERIL 1%		\$ 8.700,00	\$ 0,00	
	55 SOBRETASA A LA CAM 15%		\$ 130.800,00	\$ 0,00	

**12 %**

**TOTAL DEUDA:** \$ 1.011.500,00 \$ 0,00 \$ 1.011.500,00



(415)7709998000506(8020)201910000016461(3900)0000906900(96)20190430

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

Vr. Vigencia(s) Anterior(es)	Vr. Última Vigencia	Vr. Base Dcto	Vr. Dcto.	Pague Hasta	PAGO TOTAL CON DESCUENTO
\$ 0,00	\$ 1.011.500,00	\$ 872.000,00	\$ 104.600,00	30/04/2019	\$ 906.900,00

COPIA PARA EL BANCO

**PAGO TOTAL CON DESCUENTO**

**MUNICIPIO DE NEIVA**  
**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

**12%**

Cédula Ciudadanía 51743214 PINEDA BOHORQUEZ FANNY  
FACTURA No.: 201910000016461 Predio: 010200001210009000000000

Vr. Vigencia(s) Anterior(es): \$ 0,00  
Vr. Última Vigencia: \$ 1.011.500,00  
12,00 Vr. Base Dcto.: \$ 872.000,00  
Vr. Dcto.: \$ 104.600,00

**PAGUE HASTA: 30/04/2019**  
**Vr. A PAGAR: \$ 906.900,00**



(415)7709998000506(8020)201910000016461(3900)0000906900(96)20190430

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

**PARA SU VALIDEZ, ESTA FACTURA REQUIERE DEL TIMBRE DEL BANCO**

PAGUE EN: OCCIDENTE, AVVILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BBVA, COLPATRIA, PICHINCHA, FINANDINA, BOGOTA, TESORERIA MUNICIPAL

Pagos en Línea: [www.alcaldianeiva.gov.co/tramites\\_y\\_servicios](http://www.alcaldianeiva.gov.co/tramites_y_servicios) - Recaudo Bancolombia



Señor  
**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA -**  
Ciudad

Ref : Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía  
Demandante : **ALVARO SANTOS TIQUE**  
Demandado : **FANNY PINEDA BOHORQUEZ**  
Rad : **41001-31-03-001-2020-00111-00**

**ASUNTO ACUERDO DE PAGO**

**FANNY PINEDA BOHORQUEZ**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 51.743.214 de Bogotá D.C., actuando en calidad de demandada en el proceso de la referencia, y coadyuvada por el demandante **ALVARO SANTOS TIQUE**, por medio de presente escrito nos permitimos manifestar al despacho que hemos llegado a un acuerdo de pago sobre la obligación aquí ejecutada la cual pactamos en la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE, (\$163.000.000.00)**, los cuales la demandada pagara de la siguiente manera:

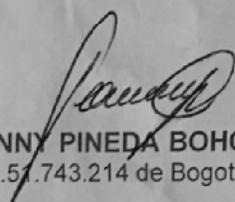
La demandada **FANNY PINEDA BOHORQUEZ**, se compromete a cancelar la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE, (\$163.000.000.00)**, de la siguiente manera:

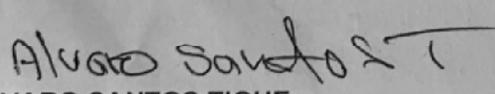
1- La suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$50.000.000.00)**, a la firma del presente acuerdo es decir el día de hoy 01 de marzo de 2021, y los restantes **CIENTO TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$113.000.000.00)**, serán cancelados en diez cuotas trimestrales cada una de once millones trescientos mil pesos m/cte. (\$11.300.000.00) más los intereses correspondientes de cada saldo, iniciando la primer cuota el día 1 de junio de 2021, la segunda 1 septiembre de 2021 y así trimestral y sucesivamente hasta terminar el pago total de la obligación.

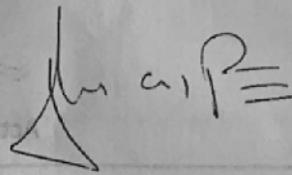
2- Por lo anterior le solicitamos al señor Juez se sirva suspender el proceso en razón a lo acordado y hasta cuando se cumpla con lo pactado.

3- Renunciamos a términos de notificación y ejecutoria de su auto favorable

Atentamente,

  
**FANNY PINEDA BOHORQUEZ**  
C.C.51.743.214 de Bogotá D.C.

  
**ALVARO SANTOS TIQUE**  
C.C.17.624.887 de Florencia Caquetá

  
**JHON GILBER PEÑA CANO**  
C.C.12.256.787 de Algeciras  
T.P.No.152.191del C.S.J.





**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



1362404

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Neiva, compareció: FANNY PINEDA BOHORQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 51743214, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4qmw4x19ezg6  
04/03/2021 - 10:22:57



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**REINALDO QUINTERO QUINTERO**

Notario Segunda (2) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 4qmw4x19ezg6



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



1373761

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Neiva, compareció: ALVARO SANTOS TIQUE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 17624887, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Alvaro Santos Tique



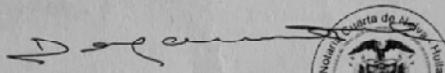
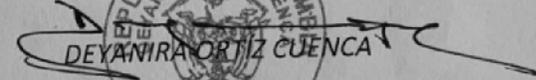
r7me9kdp1lgp  
04/03/2021 - 14:14:17



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notario Cuarta (4) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

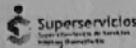
Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: r7me9kdp1lgp

FACTURA POR 10 MESES

EN ETAPA DE COBRO COACTIVO



EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.  
NIT 891.180.010-8



Datos del usuario

FANNY PINEDA BOHORQUEZ

KR 13 21 03 Tenerife

C.C o NIT: 51743214

ESTRATO: 1 CLASES DE USO: COMERCIAL

ATRASOS: UND. NO HABITACIONAL:

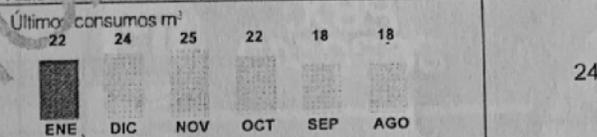
CICLO: RUTA: 60010000341000

Datos del medidor

MARCA: NÚMERO: 19243611 TIPO: DIÁMETRO: 1/2"

Datos del consumo

última Lectura:	295	Consumo en Estudio:	
Lectura anterior:	265	Consumo Pendiente Facturado:	
Diferencia entre lecturas:	30	Consumo (m³)	30
Consumo secundario:		Descargas Fuentes Alternas:	
Facturado a:	N		



Periodo 202102 Días Facturados 31  
Periodo Facturado 27-Dic-2020 al 26-Ene-2021

CUENTA CONTRATO	70853100
Número para cualquier consulta	
Factura de Servicios Públicos No.	1048610816
Número para pagos	
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ 1.932.977</b>
Agua + Alcantarillado + Cobros a Terceros	
Fecha de expedición	08-Feb-2021
Fecha de pago oportuno sin recargo	17-Feb-2021
Suspensión a partir de:	18-Feb-2021
Valor último Pago	\$ 150.000
Fecha de Último Pago	16-Mar-2020

Resumen de su cuenta Hasta 16 m³ se cobra subsidio a los estratos 1 y 2

Descripción	Cantidad	Costo		(-) Subsidio (+) Aporte	Valor a pagar
		Valor Unitario	Valor Total		
Cargo Fijo	1	\$ 6.429,72	\$ 6.429,72	\$ 6.429,72	\$ 12.859,44
Consumo Básico	16	\$ 1.247,27	\$ 19.956,32	\$ 11.973,76	\$ 31.930,08
Consumo Complementario	14	\$ 1.247,27	\$ 17.461,78	\$ 10.477,04	\$ 27.938,82
Consumo Suntuario	0	\$ 1.247,27	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Tasa Uso	30	3,5	105,0	0,0	168,0
<b>Subtotal Acueducto</b>					<b>\$ 72.896,34</b>
Cargo Fijo	1	\$ 8.650,21	\$ 8.650,21	\$ 8.650,21	\$ 17.300,42
Consumo Básico	16	\$ 957,62	\$ 15.321,92	\$ 9.193,12	\$ 24.515,04
Consumo Complementario	14	\$ 957,62	\$ 13.406,68	\$ 8.043,98	\$ 21.450,66
Consumo Suntuario	0	\$ 957,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Tasa Retributiva	30	43,2	1.296,0	0,0	2.073,6
<b>Subtotal Alcantarillado</b>					<b>\$ 65.339,72</b>

Otros Cobros	Valor Cuota	Cuotas Pendientes	Saldo
RECARGO ACUEDUCTO	\$ 6.616,68		
RECARGO ALCANTARILLADO	\$ 6.124,31		
AJUSTE DE FACTURA	\$ 0,11		
INSTALACION DE MEDIDOR	\$ 4.393,53		
INTERES DE FINANCIACION	\$ 379,31		
DEUDAS ANTERIORES	\$ 1.777.226,60		
<b>Subtotal Otros Cobros</b>	<b>\$ 1.794.740,54</b>		

Otros conceptos que adeuda	Valor Total
<b>Total otros conceptos que adeuda</b>	<b>\$ 4.459,23</b>

**TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS** ①+②+③ **\$ 1.932.977** CONSUMO MES AGUA Y ALCANTARILLADO **\$ 138.236,06** CONSUMO DÍA AGUA Y ALCANTARILLADO **\$ 4.459,23**

Sumas y correcciones íntegras según Resolución DIAN No. 0547 del 28/01/02. Sumas grandes contribuyentes Auto-referenciales ICJ. Criterio 1 de 01/01/03 expedido por la DIAN. En caso de haber realizado el pago después de la fecha de vencimiento y recibir la factura con la deuda anterior, la cotización o monto de la nueva factura por el período de 90 días. www.ceibas.gov.co

TARIFAS DE RECONEXIÓN

Resolución CRA 424 de 2007 Resolución 0221 de 2019  
Las Ceibas. Suspensión y Reinstalación \$21.530  
Corte y Reconexión \$38.032

PUNTO DE PAGO AUTORIZADOS

BANCOS LOCALES: Davivienda, Bancolombia, Colpatría  
EN TODO EL PAÍS: Bogotá, Caja Social  
COOPERATIVAS: Uruvielca, Colfacneiva, Condie  
OTROS: Almacenes Exito (Facturas al día)  
MEDIOS ELECTRÓNICOS: cajaleros REM Redytan  
Multicor, Internet de su banco, Colpatría.  
PAGO AUTORIZADO: Punto de Recaudo Centro de Atención al Usuario Las Ceibas E.S.P.

¡EVITA LAS CONEXIONES ERRADAS!  
Una conexión errada se presenta cuando en una vivienda, industria o establecimiento comercial se conecta por error la tubería de las aguas residuales a la tubería de aguas lluvias generando contaminación a los cuerpos de aguas superficiales como ríos, quebradas y

PAGUE SU FACTURA EN:  
[www.lasceibas.gov.co](http://www.lasceibas.gov.co)  
a través de:



FIRMA GERENTE  
Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P.  
NIT. 891.180.010-8

Esta factura se asemeja en sus aspectos a una letra de cambio, Art. 774 de C. de Co. y presta merito ejecutivo Art. 130 Ley 142/94

Atención al Cliente  
Calle 6 No. 6-02 Esquina  
Cuerpo de Bomberos 272 9500 Neiva - Boyacá

# Estado cuenta

Predio #70853100

<b>Nombre</b> FANNY PINEDA BOHORQUEZ	<b>Dirección</b> KR 13 21 03	<b>Ciclo</b> 6	
<b>Deuda migrada (202005)</b> \$993.037	<b>Edad cartera</b> 9	<b>Deuda (202006)</b> \$1.098.377	<b>Deuda general</b> \$2.091.414

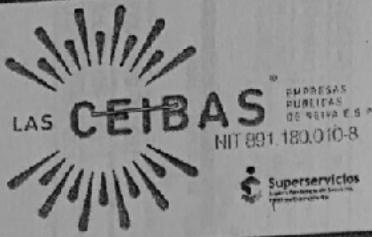
FACTURA	PERIODO	LECTURA	CONSUMO	F.LECT	F.EXP	F.VENCE	MÉTODO	TOTAL	PAGO	SALDO	OSERV
	202103				24/02/2021	24/02/2021	D	\$0	\$0	\$0	
Concepto : ACUEDUCTO					Cargo fijo : \$0			Total foncepto : \$0			
Concepto : ALCANTARILLADO					Cargo fijo : \$0			Total foncepto : \$0			

FACTURA	PERIODO	LECTURA	CONSUMO	F.LECT	F.EXP	F.VENCE	MÉTODO	TOTAL	PAGO	SALDO	OSERV
48610816	202102	295	30	26/01/2021	08/02/2021	17/02/2021	D	\$155.750	\$0	\$155.750	N - SIN NOVEDAD
Concepto : ACUEDUCTO					Cargo fijo : \$12.859			Total foncepto : \$72.896			
Concepto : ALCANTARILLADO					Cargo fijo : \$17.300			Total foncepto : \$65.340			
Concepto : RECARGO ACUEDUCTO					Cargo fijo : \$6.617			Total foncepto : \$6.617			
Concepto : RECARGO ALCANTARILLADO					Cargo fijo : \$6.124			Total foncepto : \$6.124			
Concepto : AJUSTE DE FACTURA					Cargo fijo : \$0			Total foncepto : \$0			
Concepto : INSTALACION DE MEDIDOR					Cargo fijo : \$4.394			Total foncepto : \$4.394			
Concepto : INTERES DE FINANCI					Cargo fijo : \$379			Total foncepto : \$379			

FACTURA	PERIODO	LECTURA	CONSUMO	F.LECT	F.EXP	F.VENCE	MÉTODO	TOTAL	PAGO	SALDO	OSERV
48487884	202101	265	22	26/12/2020	08/01/2021	20/01/2021	D	\$125.310	\$0	\$125.310	N - SIN NOVEDAD
Concepto : ACUEDUCTO					Cargo fijo : \$12.859			Total foncepto : \$56.887			
Concepto : ALCANTARILLADO					Cargo fijo : \$17.300			Total foncepto : \$52.529			
Concepto : RECARGO ACUEDUCTO					Cargo fijo : \$5.775			Total foncepto : \$5.775			
Concepto : RECARGO ALCANTARILLADO					Cargo fijo : \$5.347			Total foncepto : \$5.347			
Concepto : AJUSTE DE FACTURA					Cargo fijo : \$-0			Total foncepto : \$-0			
Concepto : INSTALACION DE MEDIDOR					Cargo fijo : \$4.342			Total foncepto : \$4.342			
Concepto : INTERES DE FINANCI					Cargo fijo : \$431			Total foncepto : \$431			

FACTURA	PERIODO	LECTURA	CONSUMO	F.LECT	F.EXP	F.VENCE	MÉTODO	TOTAL	PAGO	SALDO	OSERV
48365258	202012	243	24	26/11/2020	09/12/2020	21/12/2020	D	\$130.780	\$0	\$130.780	N - SIN NOVEDAD
Concepto : ACUEDUCTO					Cargo fijo : \$12.859			Total foncepto : \$60.889			
Concepto : ALCANTARILLADO					Cargo fijo : \$17.300			Total foncepto : \$55.732			
Concepto : RECARGO ACUEDUCTO					Cargo fijo : \$4.874			Total foncepto : \$4.874			
Concepto : RECARGO ALCANTARILLADO					Cargo fijo : \$4.522			Total foncepto : \$4.522			
Concepto : AJUSTE DE FACTURA					Cargo fijo : \$-9			Total foncepto : \$-9			
Concepto : INSTALACION DE MEDIDOR					Cargo fijo : \$4.291			Total foncepto : \$4.291			
Concepto : INTERES DE FINANCI					Cargo fijo : \$482			Total foncepto : \$482			

FACTURAR POR 1 MESES



**Datos del usuario**

FANNY PINEDA BOHORQUEZ  
CL 21 12 53 Tenerife  
C.C o NIT: 51743214

ESTRATO: 1 CLASES DE USO: COMERCIAL  
ATRASOS: UND. NO HABITACIONAL

CICLO: RUTA: 60010000342000

**Datos del medidor**

MARCA: NÚMERO: 14002002 TIPO: DIÁMETRO: 1/2"

**Datos del consumo**

última Lectura:	1358	Consumo en Estudio:													
Lectura anterior:	1349	Consumo Pendiente Facturar:													
Diferencia entre lecturas:	9	Consumo (m³)	9												
Consumo secundarias:		Descargue Fuentes Alternas:													
Facturado en:	N														
Últimos consumos m³	<table border="1"> <tr> <td>ENE</td> <td>DIC</td> <td>NOV</td> <td>OCT</td> <td>SEP</td> <td>AGO</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>5</td> <td>4</td> <td>2</td> <td>0</td> <td>1</td> </tr> </table>			ENE	DIC	NOV	OCT	SEP	AGO	7	5	4	2	0	1
ENE	DIC	NOV	OCT	SEP	AGO										
7	5	4	2	0	1										
	5														

CUENTA CONTRATO 70853000

Número para cualquier consulta

Factura de Servicios Públicos No. 1048610818  
Número para pagos

TOTAL A PAGAR \$ 62.580  
Agua + Alcantarillado + Cobros a Terceros

Fecha de expedición 08-Feb-2021

Fecha de pago oportuno sin recargo 17-Feb-2021

Suspensión a partir de: 18-Feb-2021

Valor último Pago \$ 55.380

Fecha de último Pago 14-Ene-2021

Periodo 202102 Dias Facturados 31  
Periodo Facturado 27-Dic-2020 al 26-Ene-2021

**Resumen de su cuenta**

Hasta 16 m² se otorgan subsidios a los estratos 1 y 2

Descripción	Cantidad	Costo		(-) Subsidio (-) Aporte	Valor a pagar
		Valor Unitario	Valor Total		
Cargo Fijo	1	\$ 6.429,72	\$ 6.429,72	\$ 6.429,72	\$ 12.859,44
Consumo Básico	9	\$ 1.247,27	\$ 11.225,43	\$ 6.735,24	\$ 17.960,67
Consumo Complementario	0	\$ 1.247,27	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Consumo Suntuario	0	\$ 1.247,27	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Tasa Uso	9	3,5	31,5	0,0	50,4
<b>Subtotal Acueducto</b>					<b>\$ 30.870,51</b>
Cargo Fijo	1	\$ 8.650,21	\$ 8.650,21	\$ 8.650,21	\$ 17.300,42
Consumo Básico	9	\$ 957,62	\$ 8.618,58	\$ 5.171,13	\$ 13.789,71
Consumo Complementario	0	\$ 957,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Consumo Suntuario	0	\$ 957,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Tasa Retributiva	9	43,2	388,8	0,0	622,1
<b>Subtotal Alcantarillado</b>					<b>\$ 31.712,21</b>

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS 1+2+3 \$ 62.580

Otros Cobros	Valor Cuota	Cuotas Pendientes	Saldo
AJUSTE DE FACTURA	\$ -2,72		
<b>Subtotal Otros Cobros 3</b>			<b>\$ -2,72</b>
Otros conceptos que adeuda		Valor Total	
Total otros conceptos que adeuda			
CONSUMO MES AGUA/ALCANTARILLADO	\$ 62.582,72	CONSUMO DIA AGUA/ALCANTARILLADO	\$ 2.018,80

Según la normatividad según Decreto del DIAN No. 0617 del 2010 (Ley 2010-17) encontrada autorización de numeración AHT 3 (Resolución 083007 DIAN) Somos grandes contribuyentes Autorizaciones ICA con el 4 del 1% de descuento a la factura. En caso de haber realizado el pago respaldado la fecha de vencimiento y reportar la factura con la deuda cancelada en la factura por el pago de la factura en la página Web de las empresas públicas.

**TARIFAS DE RECONEXIÓN**

Resolución CRA 424 de 2007 Resolución 0221 de 2019  
Las Ceibas. Suspensión y Reinstalación \$21.530  
Corte y Reconexión \$38.092

**PUNTO DE PAGO AUTORIZADOS**

BANCOS LOCALES: Davivienda, Bancolombia, Colpatria  
EN TODO EL PAÍS: Bogotá, Caja Social  
COOPERATIVAS: Uremulca, Calacantiva, Coonte  
OTROS: Almacenes Exito (Facturas al día)  
MEDICOS ELECTRONICOS: datafonos RBM Padelan  
Multicobro: Inverm de su banco, Colpatria.  
PAGO AUTORIZADO: Punto de Recaudo Centro de  
Atención al Usuario Las Ceibas E.S.P.

PAGUE SU FACTURA EN:  
[www.lasceibas.gov.co](http://www.lasceibas.gov.co)  
a través de:

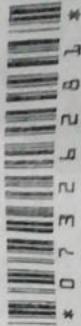


**FIRMA GERENTE**

Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P.  
NIT. 891.180.010-8

Esta factura se asemeja en sus aspectos a una letra de cambio.  
Art. 774 de C. de Co. y presta mérito ejecutivo Art. 130 Ley 1429/04

Atención al Cliente  
Calle 5 No. 6-02 Esquina  
Centros de Atención al Cliente



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 0 7326281

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	K 4 W
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía							
COLOMBIA-HUILA-NEIVA NOTARIA SEGUNDA							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
RODRIGUEZ RAQUEL	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
C.C. 26 409 009 DE NEIVA	FEMENINO

Datos de la defunción			
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía			
COLOMBIA HUILA-NEIVA			
Fecha de la defunción		Número de certificado de defunción	
Año	Mes	Día	Presunción de muerte
2014	DIC	12	2:10 p.m.
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia	
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial	Certificado Médico	DR. DANIEL FERNANDO ALMARIO B	
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
CARDOSO CORDOBA CARLOS AUGUSTO - FUNERARIA LOS OLIVOS	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 7713497 DE NEIVA	CARDOSO CORDOBA

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario	
Año	Mes	JOSE ALBERTO MOSCERA PARREIRO	
2014	DIC	NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO	
		13	

ESPACIO PARA NOTAS	

**NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA**  
 es fiel copia tomada de su original  
 TIENE VALIDEZ PERMANENTE  
 Neiva 04 MAR 2021  
 EL Notario



# ¿Cómo prevenir accidentes de origen eléctrico?

Algunas recomendaciones:

- Evite presionar los cables eléctricos con muebles, puertas u otros elementos.
- Coloque protectores en los tomacorrientes, los niños pueden introducir objetos y recibir descargas.
- No realice conexiones o empalmes por su cuenta, debe hacerlo un profesional competente.

Campaña de responsabilidad social corporativa - RETIE

## Costo Unitario de Prestación del Servicio

Costo Unitario de Prestación del Servicio

$$C_{Uv} n, m = G_m + T_m + D n, m + C_v m + P_R n, m + R_m (\$/KWh)$$

Gm: Costo de Compra de Energía (\$/KWh) para el mes m. Tm: Costo por Uso del Sistema Nacional de Transmisión (\$/KWh) para el mes m. D n,m: Costo por Uso de Sistema de Distribución (\$/KWh) correspondiente al nivel de tensión n para el mes m. Cv m: Margen de comercialización correspondiente al mes m, en (\$/KWh). PR n,m: Costo de Compra, Transporte y Reducción de Pérdidas de energía (\$/KWh) acumuladas hasta el nivel de tensión n, para el mes m. R m: Costo de Restricciones y Servicios Asociados con Generación para el mes m, en (\$/KWh).

## Indicadores de Calidad del Consumo

FOES

Código Transform Grupo Total Interrupci Valor Compensar

Kwh  
\$/Kwh  
Total  
N. Fact

Último Pago

\$200,000

23/02/2021

Emitida Por: STEYCY RAMIREZ

Pag: Puntos Y Medios de Pago

### PUNTOS AUTORIZADOS:

BANCOS: Pichincha Neiva - Agrario Colombia, Villavieja, Bruselas - AV Villas Neiva, Corresponsales Bancarios - Coomeva Neiva - Colcatina Neiva - Occidente Neiva - Saire, Pitalito, corresponsales bancarios - Popular Neiva, Pitalito - BBVA Neiva, Garzón, Pitalito - BCSO Caja Social Neiva, Garzón - Citibank Neiva - Davivienda Neiva, Corresponsales Bancarios, Palermo, Garzón, La Plata, Pitalito - Bancolombia Todos y corresponsales bancarios. COOPERATIVAS: COPEAIPAE Alpe - Credituturo Garzón, La Plata, Pitalito - CONFIE Alpacas, Garzón, Gigante, La Plata, Pitalito - UTRAHUILCA Neiva, Santa María, Baraya, Garzón, La Plata, Tesalia, Pitalito, Timana, San Agustín. OTROS PUNTOS: AP Nacionales SU CHANCE Todos los Municipios - BALOTO Convenio Citibank Todos los Municipios. MEDIO ELECTRONICO: REDEBAN - ATH - www.electrohulla.com.co

Sede Administrativa KM 1 VIA NEIVA PALERMO COMPLEJO ECOLOGICO EL BOTE  
Neiva Cámara 18 calle 9 esquina  
Pitalito Calle 19 Sur No. 3-05  
Garzón Calle 9 No. 7-54  
La Plata Calle 10 No. 6-20

PBX: 8664600 - 8664646

Llame gratis línea de anticorrupción 01-8000-9188-19

Lo invitamos a reportar cualquier evento relacionado con la prestación del servicio.



Línea gratuita 01 8000 952 115

FIRMA AUTORIZADA

Electrohulla S.A. E.S.P. | Electrohulla | Electrohulla

SU CÓDIGO DE CUENTA NIU

Electrificadora del Huila S.A. ESP  
Nit. 891.180.001 - 1

FECHA 59045174

212095409

05/03/2021

Sr (a) : RAQUEL RODRIGUEZ

c.c. / Nit: 18305

CLL 21 # 10-47

Municipio: 1NEIVA

- HUILA

Dirección Postal:

Ciclo: 6 Sector: 55-CALLE 21 PRIMERA Ruta: 10010354510

Periodo: 2 / 2021 Medidor: 34257199

Electrohulla

Transmitimos Buena Energía



Código Único de Factura Electrónica - CUFE

Fecha de Vencimiento

Total a Pagar

PAGO INMEDIATO

\$362,720



ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPROBANTE SE ASIMILAN EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO ANTE 774 C.S. Y PRESUPUESTO CALCULO RET/IVA C.S. 1995



Señor  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
Neiva - Huila

Ref: Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado: COMERCIOS INDEPENDIENTES DE COLOMBIA SAS  
Y OTROS.  
Rad. 41001400300420190048100

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia de manera comedida me dirijo a su despacho para aportarle:

- La actualización de la liquidación del crédito de la obligación base del recaudo ejecutivo, teniendo en cuenta lo subrogado por el FNG, lo cual fue reconocido por valor de \$30.793.982, en la cual se especifica el capital e intereses de mora a la fecha 07 de octubre 2021, así:

<b>Pagaré</b>	<b>CAPITAL</b>	<b>INTERESES</b>	<b>TOTAL</b>
<b>Pagaré No. 682996</b>	\$61.587.963,00	\$8.006.017,98	\$69.593.980,98
<b>TOTAL</b>	<b>\$61.587.963,00</b>	<b>\$8.006.017,98</b>	<b>\$69.593.980,98</b>

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 446 del C.G.P.

Atentamente,



**ARNOLDO TAMAYO ZÚÑIGA**  
C.C. No. 7.698.056 Neiva.  
T.P. No. 99.461 del C.S.J.  
Correo electrónico: [artazu10@hotmail.com](mailto:artazu10@hotmail.com)



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2019-481 Pagare No 282996
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A
<b>DEMANDADO</b>	COMERCIOS INDEPENDIENTES DE COLOMBIA SAS Y OTROS.
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-06-23	2020-06-23	1	27,18	61.587.963,00	61.587.963,00	40.582,66	61.628.545,66	0,00	20.189.513,66	81.777.476,66	0,00	0,00	0,00
2020-06-24	2020-06-30	7	27,18	0,00	61.587.963,00	284.078,61	61.872.041,61	0,00	20.473.592,27	82.061.555,27	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	61.587.963,00	1.258.062,41	62.846.025,41	0,00	21.731.654,68	83.319.617,68	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	61.587.963,00	1.268.546,70	62.856.509,70	0,00	23.000.201,38	84.588.164,38	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	61.587.963,00	1.231.201,96	62.819.164,96	0,00	24.231.403,34	85.819.366,34	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	61.587.963,00	1.256.210,08	62.844.173,08	0,00	25.487.613,42	87.075.576,42	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	61.587.963,00	1.200.724,27	62.788.687,27	0,00	26.688.337,69	88.276.300,69	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	61.587.963,00	1.217.159,12	62.805.122,12	0,00	27.905.496,81	89.493.459,81	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	61.587.963,00	1.208.441,53	62.796.404,53	0,00	29.113.938,34	90.701.901,34	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	61.587.963,00	1.103.863,06	62.691.826,06	0,00	30.217.801,40	91.805.764,40	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	61.587.963,00	1.214.047,36	62.802.010,36	0,00	31.431.848,76	93.019.811,76	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	61.587.963,00	1.168.856,42	62.756.819,42	0,00	32.600.705,18	94.188.668,18	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	61.587.963,00	1.202.205,80	62.790.168,80	0,00	33.802.910,98	95.390.873,98	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	61.587.963,00	1.162.821,12	62.750.784,12	0,00	34.965.732,10	96.553.695,10	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	61.587.963,00	1.199.709,43	62.787.672,43	0,00	36.165.441,53	97.753.404,53	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	61.587.963,00	1.203.453,54	62.791.416,54	0,00	37.368.895,07	98.956.858,07	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	61.587.963,00	1.161.613,19	62.749.576,19	0,00	38.530.508,27	100.118.471,27	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-04	4	25,62	0,00	61.587.963,00	153.995,27	61.741.958,27	0,00	38.684.503,53	100.272.466,53	0,00	0,00	0,00
2021-10-05	2021-10-05	1	25,62	0,00	61.587.963,00	38.498,82	61.626.461,82	0,00	38.723.002,35	100.310.965,35	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2019-481 Pagare No 282996
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A
<b>DEMANDADO</b>	COMERCIOS INDEPENDIENTES DE COLOMBIA SAS Y OTROS.
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-10-05	2021-10-05	0	25,62	0,00	61.587.963,00	0,00	61.587.963,00	30.793.982,00	7.929.020,35	69.516.983,35	0,00	30.793.982,00	0,00
2021-10-06	2021-10-07	2	25,62	0,00	61.587.963,00	76.997,63	61.664.960,63	0,00	8.006.017,98	69.593.980,98	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2019-481 Pagare No 282996
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A
<b>DEMANDADO</b>	COMERCIOS INDEPENDIENTES DE COLOMBIA SAS Y OTROS.
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$61.587.963,00
SALDO INTERESES	\$8.006.017,98

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$20.148.931,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$69.593.980,98</b>
----------------------	------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$30.793.982,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES

Señor  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
Neiva - Huila

Ref: Demandante: BANCOLOMBIA S.A  
Demandado: JJ IMPORTACIONES SAS Y OTROS  
Rad. 41001400300420190036600

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia de manera comedida me dirijo a su despacho para aportarle:

- La liquidación del crédito de la obligación base del recaudo ejecutivo, teniendo en cuenta lo subrogado por el FNG, lo cual fue reconocido por el valor de 41.667.612 donde se especifica el capital e intereses de mora a la fecha 30 de octubre 2021, así:

<b>Pagaré</b>	<b>CAPITAL</b>	<b>INTERESES</b>	<b>TOTAL</b>
<b>Pagaré No. 760103026</b>	\$ 83.335.223,00	\$ 7.918.112,49	\$91.253.335,49
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 83.335.223,00</b>	<b>\$ 7.918.112,49</b>	<b>\$91.253.335,49</b>

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 446 del C.G.P.

Atentamente,



**ARNOLDO TAMAYO ZÚÑIGA**  
C.C. No. 7.698.056 Neiva.  
T.P. No. 99.461 del C.S.J.  
Correo electrónico: [artazu10@hotmail.com](mailto:artazu10@hotmail.com)



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2019-366 Pagare No 760103026
<b>DEMANDANTE</b>	BANCOLOMBIA S.A
<b>DEMANDADO</b>	JJ IMPORTACIONES SAS Y OTROS
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-01-18	2019-01-18	1	28,74	2.083.333,00	2.083.333,00	1.442,42	2.084.775,42	0,00	1.442,42	2.084.775,42	0,00	0,00	0,00
2019-01-19	2019-01-31	13	28,74	0,00	2.083.333,00	18.751,47	2.102.084,47	0,00	20.193,89	2.103.526,89	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-17	17	29,55	0,00	2.083.333,00	25.130,16	2.108.463,16	0,00	45.324,05	2.128.657,05	0,00	0,00	0,00
2019-02-18	2019-02-18	1	29,55	2.083.333,00	4.166.666,00	2.956,49	4.169.622,49	0,00	48.280,54	4.214.946,54	0,00	0,00	0,00
2019-02-19	2019-02-28	10	29,55	0,00	4.166.666,00	29.564,90	4.196.230,90	0,00	77.845,44	4.244.511,44	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-17	17	29,06	0,00	4.166.666,00	49.516,88	4.216.182,88	0,00	127.362,32	4.294.028,32	0,00	0,00	0,00
2019-03-18	2019-03-18	1	29,06	2.083.333,00	6.249.999,00	4.369,14	6.254.368,14	0,00	131.731,46	6.381.730,46	0,00	0,00	0,00
2019-03-19	2019-03-31	13	29,06	0,00	6.249.999,00	56.798,78	6.306.797,78	0,00	188.530,24	6.438.529,24	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-17	17	28,98	0,00	6.249.999,00	74.105,99	6.324.104,99	0,00	262.636,23	6.512.635,23	0,00	0,00	0,00
2019-04-18	2019-04-18	1	28,98	2.083.333,00	8.333.332,00	5.812,23	8.339.144,23	0,00	268.448,46	8.601.780,46	0,00	0,00	0,00
2019-04-19	2019-04-30	12	28,98	0,00	8.333.332,00	69.746,81	8.403.078,81	0,00	338.195,27	8.671.527,27	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-23	23	29,01	0,00	8.333.332,00	133.803,60	8.467.135,60	0,00	471.998,87	8.805.330,87	0,00	0,00	0,00
2019-05-24	2019-05-24	1	29,01	75.001.891,00	83.335.223,00	58.176,81	83.393.399,81	0,00	530.175,68	83.865.398,68	0,00	0,00	0,00
2019-05-25	2019-05-31	7	29,01	0,00	83.335.223,00	407.237,65	83.742.460,65	0,00	937.413,33	84.272.636,33	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	83.335.223,00	1.742.115,68	85.077.338,68	0,00	2.679.529,00	86.014.752,00	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	83.335.223,00	1.798.538,23	85.133.761,23	0,00	4.478.067,23	87.813.290,23	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	83.335.223,00	1.801.833,78	85.137.056,78	0,00	6.279.901,02	89.615.124,02	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	83.335.223,00	1.743.710,11	85.078.933,11	0,00	8.023.611,13	91.358.834,13	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	83.335.223,00	1.783.689,23	85.118.912,23	0,00	9.807.300,36	93.142.523,36	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2019-366 Pagare No 760103026
<b>DEMANDANTE</b>	BANCOLOMBIA S.A
<b>DEMANDADO</b>	JJ IMPORTACIONES SAS Y OTROS
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	83.335.223,00	1.720.554,41	85.055.777,41	0,00	11.527.854,78	94.863.077,78	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	83.335.223,00	1.767.981,53	85.103.204,53	0,00	13.295.836,31	96.631.059,31	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	83.335.223,00	1.756.385,18	85.091.608,18	0,00	15.052.221,49	98.387.444,49	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	83.335.223,00	1.665.521,69	85.000.744,69	0,00	16.717.743,18	100.052.966,18	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	83.335.223,00	1.771.291,32	85.106.514,32	0,00	18.489.034,50	101.824.257,50	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	83.335.223,00	1.693.306,62	85.028.529,62	0,00	20.182.341,12	103.517.564,12	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	83.335.223,00	1.708.140,39	85.043.363,39	0,00	21.890.481,51	105.225.704,51	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	83.335.223,00	1.647.382,73	84.982.605,73	0,00	23.537.864,24	106.873.087,24	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	83.335.223,00	1.702.295,49	85.037.518,49	0,00	25.240.159,73	108.575.382,73	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	83.335.223,00	1.716.481,87	85.051.704,87	0,00	26.956.641,60	110.291.864,60	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	83.335.223,00	1.665.950,38	85.001.173,38	0,00	28.622.591,98	111.957.814,98	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	83.335.223,00	1.699.789,08	85.035.012,08	0,00	30.322.381,06	113.657.604,06	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	83.335.223,00	1.624.710,74	84.959.933,74	0,00	31.947.091,80	115.282.314,80	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	83.335.223,00	1.646.948,87	84.982.171,87	0,00	33.594.040,67	116.929.263,67	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	83.335.223,00	1.635.153,03	84.970.376,03	0,00	35.229.193,70	118.564.416,70	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	83.335.223,00	1.493.646,97	84.828.869,97	0,00	36.722.840,67	120.058.063,67	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	83.335.223,00	1.642.738,33	84.977.961,33	0,00	38.365.579,00	121.700.802,00	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	83.335.223,00	1.581.590,06	84.916.813,06	0,00	39.947.169,07	123.282.392,07	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	83.335.223,00	1.626.715,41	84.961.938,41	0,00	41.573.884,48	124.909.107,48	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2019-366 Pagare No 760103026
<b>DEMANDANTE</b>	BANCOLOMBIA S.A
<b>DEMANDADO</b>	JJ IMPORTACIONES SAS Y OTROS
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	83.335.223,00	1.573.423,65	84.908.646,65	0,00	43.147.308,13	126.482.531,13	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	83.335.223,00	1.623.337,55	84.958.560,55	0,00	44.770.645,68	128.105.868,68	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	83.335.223,00	1.628.403,74	84.963.626,74	0,00	46.399.049,42	129.734.272,42	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	83.335.223,00	1.571.789,19	84.907.012,19	0,00	47.970.838,61	131.306.061,61	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-10	10	25,62	0,00	83.335.223,00	520.930,93	83.856.153,93	0,00	48.491.769,54	131.826.992,54	0,00	0,00	0,00
2021-10-11	2021-10-11	1	25,62	0,00	83.335.223,00	52.093,09	83.387.316,09	0,00	48.543.862,63	131.879.085,63	0,00	0,00	0,00
2021-10-11	2021-10-11	0	25,62	0,00	83.335.223,00	0,00	83.335.223,00	41.667.612,00	6.876.250,63	90.211.473,63	0,00	41.667.612,00	0,00
2021-10-12	2021-10-31	20	25,62	0,00	83.335.223,00	1.041.861,86	84.377.084,86	0,00	7.918.112,49	91.253.335,49	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2019-366 Pagare No 760103026
<b>DEMANDANTE</b>	BANCOLOMBIA S.A
<b>DEMANDADO</b>	JJ IMPORTACIONES SAS Y OTROS
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$83.335.223,00
SALDO INTERESES	\$7.918.112,49

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$91.253.335,49</b>
----------------------	------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$41.667.612,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES

**ANDRES FELIPE VELA SILVA**  
**ABOGADO**

---

**SEÑOR (A):**  
**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL**  
**NEIVA - HUILA**

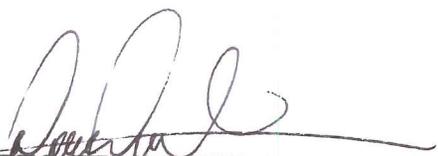
**REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.**  
**DEMANDADO(A) : MARIA EMILIA CUELLAR MEDINA.**  
**RADICACION : 41001400300420190007400.**

**ANDRES FELIPE VELA SILVA**, con personería jurídica reconocida dentro del proceso para representar a la parte actora, respetuosamente me permito adjuntar la liquidación del crédito y sus intereses en cumplimiento de lo preceptuado conforme al Artículo **446 DEL C.G.P.**

Liquidación que se contrae por escrita y se presenta en 04 folios arrojando un total de **\$107.556.890.00** por la obligación aquí cobrada.

Así mismo, solicito al señor juez, se sirva ordenar hacer la entrega de títulos judiciales puestos a disposición del despacho a que haya lugar y hasta la ocurrencia del crédito, a favor del suscrito.

Del señor juez.

  
**ANDRES FELIPE VELA SILVA**  
**C.C. No. 1.075.289.535 de Neiva**  
**T.P. No. 328.610 del C.S.J.**

---

*Edificio Banco de Bogotá Carrera 5 No. 5A – 02 Oficina 401 Telefono 8723802*  
*Celular 311 205 8153 Email: [estsolucionesjuridicas1@mail.com](mailto:estsolucionesjuridicas1@mail.com) Neiva – Huila*



TIPO Liquidación de intereses moratorios  
PROCESO 2019 - 0074 - 00  
DEMANDANTE BANCO PICHINCHA SA  
DEMANDADO MARIA EMILIA CUELLAR MEDINA  
TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-04-22	2018-04-22	1	30.72	57.192.000,00	57.192.000,00	4.1990,80	57.233.990,80	0,00	41.990,80	57.233.990,80	0,00	0,00	0,00
2018-04-23	2018-04-30	8	30.72	0,00	57.192.000,00	335.926,41	57.527.926,41	0,00	377.917,21	57.569.917,21	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30.66	0,00	57.192.000,00	1.299.483,16	58.491.483,16	0,00	1.677.400,37	58.868.400,37	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30.42	0,00	57.192.000,00	1.248.915,70	58.440.915,70	0,00	2.926.316,08	60.118.316,08	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30.05	0,00	57.192.000,00	1.276.549,36	58.468.549,36	0,00	4.202.865,44	61.394.865,44	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29.91	0,00	57.192.000,00	1.271.500,63	58.463.500,63	0,00	5.474.366,06	62.866.366,06	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29.72	0,00	57.192.000,00	1.223.418,19	58.415.418,19	0,00	6.697.784,25	63.898.784,25	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29.45	0,00	57.192.000,00	1.254.070,45	58.446.070,45	0,00	7.951.854,71	65.143.854,71	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29.24	0,00	57.192.000,00	1.205.979,97	58.397.979,97	0,00	9.157.933,67	66.349.833,67	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29.10	0,00	57.192.000,00	1.241.097,98	58.433.097,98	0,00	10.398.931,65	67.590.931,65	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28.74	0,00	57.192.000,00	1.227.524,56	58.419.524,56	0,00	11.626.456,21	68.818.456,21	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29.55	0,00	57.192.000,00	1.136.268,67	58.328.268,67	0,00	12.762.724,88	69.954.724,88	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29.06	0,00	57.192.000,00	1.239.403,35	58.431.403,35	0,00	14.002.128,23	71.194.128,23	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28.98	0,00	57.192.000,00	1.196.688,09	58.388.688,09	0,00	15.198.816,32	72.390.816,32	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29.01	0,00	57.192.000,00	1.237.708,16	58.429.708,16	0,00	16.436.524,48	73.628.524,48	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28.95	0,00	57.192.000,00	1.195.593,85	58.367.593,85	0,00	17.532.118,33	74.824.118,33	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28.92	0,00	57.192.000,00	1.234.315,99	58.426.315,99	0,00	18.866.434,32	76.058.434,32	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28.98	0,00	57.192.000,00	1.236.577,69	58.428.577,69	0,00	20.103.012,02	77.295.012,02	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28.98	0,00	57.192.000,00	1.196.688,09	58.388.688,09	0,00	21.299.700,11	78.491.700,11	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios									
PROCESO	2019 - 0074 - 00									
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA SA									
DEMANDADO	MARIA EMILIA CUELLAR MEDINA									
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1									

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-10-01	2019-10-31	31	28.65	0.00	57.192.000,00	1.224.125,29	58.416.125,29	0.00	22.523.825,40	79.715.825,40	0.00	0.00	0.00
2019-11-01	2019-11-30	30	28.55	0.00	57.192.000,00	1.180.795,60	58.372.796,60	0.00	23.704.622,00	80.896.622,00	0.00	0.00	0.00
2019-12-01	2019-12-31	31	28.37	0.00	57.192.000,00	1.213.345,28	58.405.345,28	0.00	24.917.967,29	82.109.967,29	0.00	0.00	0.00
2020-01-01	2020-01-31	31	28.16	0.00	57.192.000,00	1.205.386,84	58.397.386,84	0.00	26.123.354,13	83.315.354,13	0.00	0.00	0.00
2020-02-01	2020-02-29	29	28.59	0.00	57.192.000,00	1.143.028,28	58.335.028,28	0.00	27.266.382,40	84.459.382,40	0.00	0.00	0.00
2020-03-01	2020-03-31	31	28.43	0.00	57.192.000,00	1.215.616,76	58.407.616,76	0.00	28.481.999,16	85.673.999,16	0.00	0.00	0.00
2020-04-01	2020-04-30	30	28.04	0.00	57.192.000,00	1.162.095,76	58.354.096,76	0.00	29.644.095,91	86.836.095,91	0.00	0.00	0.00
2020-05-01	2020-05-31	31	27.29	0.00	57.192.000,00	1.172.277,00	58.364.277,00	0.00	30.816.372,91	88.008.372,91	0.00	0.00	0.00
2020-06-01	2020-06-30	30	27.18	0.00	57.192.000,00	1.130.579,72	58.322.579,72	0.00	31.946.952,63	89.138.952,63	0.00	0.00	0.00
2020-07-01	2020-07-31	31	27.18	0.00	57.192.000,00	1.168.265,71	58.380.265,71	0.00	33.115.218,34	90.307.218,34	0.00	0.00	0.00
2020-08-01	2020-08-31	31	27.44	0.00	57.192.000,00	1.178.001,66	58.370.001,66	0.00	34.293.220,01	91.485.220,01	0.00	0.00	0.00
2020-09-01	2020-09-30	30	27.53	0.00	57.192.000,00	1.143.322,48	58.335.322,48	0.00	35.436.542,49	92.628.542,49	0.00	0.00	0.00
2020-10-01	2020-10-31	31	27.14	0.00	57.192.000,00	1.166.545,59	58.358.545,59	0.00	36.603.088,08	93.795.088,08	0.00	0.00	0.00
2020-11-01	2020-11-30	30	26.76	0.00	57.192.000,00	1.115.020,20	58.307.020,20	0.00	37.718.108,28	94.910.108,28	0.00	0.00	0.00
2020-12-01	2020-12-31	31	26.19	0.00	57.192.000,00	1.130.281,97	58.322.281,97	0.00	38.848.390,25	96.040.390,25	0.00	0.00	0.00
2021-01-01	2021-01-31	31	25.98	0.00	57.192.000,00	1.122.186,62	58.314.186,62	0.00	39.970.576,86	97.162.576,86	0.00	0.00	0.00
2021-02-01	2021-02-28	28	26.31	0.00	57.192.000,00	1.026.072,64	58.217.072,64	0.00	40.995.649,51	98.187.649,51	0.00	0.00	0.00
2021-03-01	2021-03-31	31	26.12	0.00	57.192.000,00	1.127.392,32	58.319.392,32	0.00	42.128.041,83	99.315.041,83	0.00	0.00	0.00
2021-04-01	2021-04-30	30	25.97	0.00	57.192.000,00	1.085.426,97	58.277.426,97	0.00	43.208.468,81	100.400.468,81	0.00	0.00	0.00



TIPO Liquidación de intereses moratorios  
PROCESO 2019 - 0074 - 00  
DEMANDANTE BANCO PICHINCHA SA  
DEMANDADO MARIA EMILIA CUELLAR MEDINA  
TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-05-01	2021-05-31	31	25.83	0.00	57.192.000,00	1.116.395,98	58.308.395,98	0,00	44.324.864,79	101.516.864,79	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25.82	0,00	57.192.000,00	1.079.822,46	58.271.822,46	0,00	45.404.687,25	102.596.687,25	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25.77	0,00	57.192.000,00	1.114.077,79	58.306.077,79	0,00	46.518.765,04	103.710.765,04	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25.86	0,00	57.192.000,00	1.117.554,66	58.309.554,66	0,00	47.636.319,69	104.826.319,69	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25.79	0,00	57.192.000,00	1.078.700,75	58.270.700,75	0,00	48.715.020,44	105.907.020,44	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25.62	0,00	57.192.000,00	1.108.277,51	58.300.277,51	0,00	49.823.297,95	107.015.297,95	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-15	15	25.91	0,00	57.192.000,00	541.592,98	57.733.592,98	0,00	50.364.890,93	107.556.890,93	0,00	0,00	0,00



Tipo Liquidación de intereses moratorios

PROCESO 2019 - 0074 - 00

DEMANDANTE BANCO PICHINCHA SA

DEMANDADO MARIA EMILIA CUELLAR MEDINA

TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva^(Periodos/DiasPeriodo))-1

**RESUMEN LIQUIDACION**

VALOR CAPITAL \$57.192.000,00  
SALDO INTERESES \$50.364.890,93

**VALORES ADICIONALES**

INTERESES ANTERIORES \$0,00  
SALDO INTERESES ANTERIORES \$0,00  
SANCIONES \$0,00  
SALDO SANCIONES \$0,00  
VALOR 1 \$0,00  
SALDO VALOR 1 \$0,00  
VALOR 2 \$0,00  
SALDO VALOR 2 \$0,00  
VALOR 3 \$0,00  
SALDO VALOR 3 \$0,00

**TOTAL A PAGAR \$107.556.890,93**

**INFORMACION ADICIONAL**

TOTAL ABONOS \$0,00  
SALDO A FAVOR \$0,00

**OBSERVACIONES**